



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/83/Add.3
15 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Tercer informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1993

Adición

AUSTRIA*

[25 de abril de 1997]

* El segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Austria puede consultarse en el documento CCPR/C/51/Add.2; para su examen por el Comité véase los documentos CCPR/C/SR.1098 a SR.1100 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/47/40), párrs. 80 a 124.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Observaciones preliminares	1	3
Artículo 1	2	3
Artículo 2	3 - 11	3
Artículo 3	12 - 30	5
Artículo 4	31	8
Artículo 6	32 - 48	9
Artículo 7	49	12
Artículo 8	50 - 57	12
Artículo 9	58 - 74	13
Artículo 10	75 - 76	17
Artículo 11	77	17
Artículo 12	78 - 84	17
Artículo 13	85 - 94	18
Artículo 14	95 - 124	22
Artículos 15 y 16	125	26
Artículo 17	126 - 175	26
Artículo 18	176 - 197	37
Artículo 19	198 - 218	42
Artículo 20	219	47
Artículo 21	220 - 231	47
Artículos 22 a 24	232	51
Artículo 25	233 - 247	51
Lista de anexos*		55

* Los anexos pueden consultarse en la Secretaría.

Observaciones preliminares

1. El tercer informe presentado por la República de Austria de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos complementa los informes anteriores. Se ha actualizado la presentación pormenorizada que figura en los informes anteriores para dar cuenta de la actual situación jurídica. Únicamente los cambios registrados en comparación con los informes anteriores se tratan con mayor detenimiento.

Artículo 1

2. No se requiere ninguna modificación o declaración suplementaria.

Artículo 2

3. El sistema de protección jurídica se ha ampliado considerablemente mediante la introducción de tribunales administrativos autónomos. La Constitución federal se completó mediante las disposiciones siguientes que entraron en vigor el 1º de enero de 1991 (anexo A).

4. Mediante la creación de tribunales administrativos autónomos la legislatura constitucional deseó establecer tribunales en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 14. Estos órganos, que sirven de tribunal de apelación, se establecieron en cada uno de los nueve estados austríacos. Los tribunales administrativos autónomos de los diferentes estados tienen jurisdicción para:

- a) determinar los delitos administrativos, excepto los delitos fiscales federales cuyo examen corresponde a autoridades independientes especiales;
- b) adoptar decisiones acerca del ejercicio de la autoridad y la coacción administrativa directa, por ejemplo, actos de detención, embargo, etc.;
- c) adoptar decisiones sobre otras cuestiones que les hayan asignado leyes concretas de ámbito federal o estatal, lo cual permite a los tribunales administrativos autónomos actuar en calidad de tribunales de apelación, determinando asimismo cuestiones relativas a derechos civiles;
- d) por último, los tribunales administrativos autónomos tienen que adoptar decisiones en cuestiones de su esfera de competencia si no lo ha hecho el tribunal administrativo.

5. Una esfera de competencia muy importante de los tribunales administrativos autónomos es el derecho a apelar ante el Tribunal Constitucional contra reglamentaciones y leyes de las autoridades federales o estatales que consideren ilícitas o anticonstitucionales. No obstante, los tribunales autónomos sólo podrán hacerlo cuando tengan que aplicar la reglamentación o la ley de que se trate en actuaciones judiciales propias,

lo cual garantiza que en los casos en que consideren que una reglamentación o una ley que deban aplicar en tales actuaciones infringe derechos fundamentales podrán presentar esta cuestión al Tribunal Constitucional para su examen.

6. Del artículo 129b de la Constitución federal se deduce que los tribunales administrativos autónomos sólo se diferencian fundamentalmente de los tribunales administrativos propiamente dichos por el hecho de que sus miembros son nombrados por un período determinado, esto es, por lo menos seis años, mientras que no existe límite de tiempo para el nombramiento de jueces de carrera. No obstante, lo importante es que los miembros de los tribunales administrativos autónomos son independientes y por tanto se encuentran al mismo nivel que los jueces.

7. Las actuaciones judiciales ante los tribunales administrativos autónomos se rigen de manera uniforme por la legislación federal. Las disposiciones pertinente figuran en el Código de Procedimiento Administrativo General y en el Código de Delitos Administrativos. De esas disposiciones cabe deducir los principios siguientes:

- a) Por regla general, los tribunales administrativos autónomos adoptan sus decisiones en salas compuestas por tres miembros.
- b) Los tribunales administrativos autónomos adoptan decisiones basadas en las pruebas aportadas y sólo pueden anular una decisión recusada si es ilícita.
- c) Por regla general tiene que celebrarse juicio oral público. No obstante, las partes pueden renunciar a su derecho a juicio público.
- d) Si ha habido juicio público, sólo los miembros del tribunal administrativo autónomo que hayan asistido a él tienen derecho a sentenciar.
- e) Las decisiones de los tribunales administrativos autónomos siempre tienen que pronunciarse públicamente. Este requisito no se aplica cuando no ha habido juicio oral, a condición de que todos tengan la oportunidad de inspeccionar la decisión.

8. Además, en las actuaciones penales administrativas sustanciadas ante tribunales administrativos autónomos se aplica la regla de la prueba directa, es decir, cuando se celebra un juicio el tribunal tiene que tener en cuenta en su decisión no sólo las pruebas e interpretaciones presentadas en el juicio.

9. El número de casos que deben examinar los tribunales administrativos autónomos varía según los diferentes estados. Por ejemplo, en Carintia, en 1994, se presentaron 2.018 casos ante el tribunal administrativo autónomo, en Salzburgo 3.108 casos, en el Tirol 2.322 y en Vorarlberg 1.201. En 1994

se fallaron 1.522 casos en Carintia, 3.250 en Baja Austria, 3.105 en Salzburgo, 2.950 en el Tirol y 1.324 en Vorarlberg.

10. Contra las decisiones de los tribunales administrativos autónomos cabe reclamar ante el Tribunal Administrativo o el Tribunal Constitucional. En 1994 sólo hubo nueve reclamaciones contra fallos del tribunal administrativo de Carintia ante el Tribunal Administrativo y cuatro ante el Tribunal Constitucional. Contra fallos del tribunal administrativo autónomo de Baja Austria hubo 141 reclamaciones ante el Tribunal Administrativo y 39 ante el Tribunal Constitucional. En lo que respecta al Estado de Salzburgo hubo 104 reclamaciones ante el Tribunal Administrativo y 63 ante el Tribunal Constitucional, y en lo que se refiere al Tirol estas cifras fueron, respectivamente, de 105 y 31.

11. Cabe destacar en particular que en las denuncias presentadas ante los tribunales administrativos autónomos también pueden alegarse violaciones de los derechos fundamentales y del derecho a la libertad de las personas. Como se ha dicho antes, los tribunales administrativos autónomos también están facultados para presentar a examen ante el Tribunal Constitucional normas y disposiciones jurídicas que deban aplicar en sus actuaciones y que consideren ilícitas o inconstitucionales (por ejemplo, porque constituyan una infracción de un derecho fundamental o de un derecho relativo a la libertad de las personas).

Artículo 3

12. El artículo 7 de la Constitución federal, que contiene el principio general de igualdad, se completó mediante el párrafo 3 que permite que las mujeres utilicen designaciones y títulos oficiales en género femenino (véase el texto actual del artículo 7 en el anexo B). Lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 se entiende en el sentido de que las mujeres tienen el derecho personal a utilizar designaciones y títulos oficiales en género gramatical femenino. Por consiguiente, todas las mujeres pueden hacer libremente uso de este derecho, pero no es obligatorio emplear designaciones concretas en género gramatical femenino.

13. En 1993 se publicó una ley federal sobre igualdad de trato de hombres y mujeres y el progreso de la mujer en el servicio público federal. Esta ley resultaba necesaria por los motivos que se indican a continuación.

14. Ya en 1979 se había promulgado una ley de igualdad de trato pero se refería exclusivamente a las relaciones de empleo basadas en contratos concertados al amparo del derecho privado. Esta ley tenía por finalidad exclusiva evitar toda discriminación por razón de sexo en lo que se refiere a la remuneración de las personas empleadas. Posteriormente, la Ley de igualdad de trato de 1979 se desarrolló y amplió hasta abarcar no sólo normas encaminadas a evitar la discriminación por razón de sexo en lo que respecta a la fijación de remuneraciones sino también en lo relativo a otros beneficios y medidas de capacitación básica y complementaria a nivel de las empresas.

15. Los funcionarios públicos quedaron excluidos al principio de la aplicación de dicha ley porque la igualdad de remuneración de hombres y mujeres figuraba desde hacía tiempo en las normas aplicables a los funcionarios civiles. Al ampliarse la protección contra la discriminación, fue preciso incluir a los funcionarios públicos en esa normativa con el fin de garantizar también el principio de igualdad en el sentido antes indicado.

16. En consecuencia, se elaboró la Ley federal de 1993. Por razones de competencia, se refiere exclusivamente a los funcionarios civiles federales. Los estados han establecido disposiciones similares para sus funcionarios públicos.

17. La Ley federal de igualdad de trato abarca fundamentalmente las tres esferas siguientes: prohibición de toda forma de discriminación por razón de sexo y consecuencias jurídicas derivadas de su infracción, instituciones especiales para la igualdad de trato y, por último, medidas especiales para el progreso de la mujer.

18. La disposición básica establece que nadie tiene que ser discriminado, directa o indirectamente, por razón de sexo en lo que se refiere a su trabajo o capacitación en el servicio público civil federal. En particular, nadie tiene que ser discriminado:

- a) en la obtención de empleo o capacitación;
- b) en la determinación de su remuneración;
- c) en la obtención de ventajas sociales que no se concedan en forma de remuneración;
- d) en relación con medidas de capacitación básica y complementaria en un ministerio;
- e) en relación con su carrera profesional, en especial en lo que respecta a ascensos y asignación de puestos (funciones mejor pagadas);
- f) en lo relativo a otras condiciones de trabajo; y
- g) en el empleo o la capacitación.

19. Si se infringe la norma de igualdad de trato, la ley establece que debe concederse lo reclamado (por ejemplo, beneficios sociales negados de forma discriminatoria) o se tiene derecho a indemnización.

20. La existencia de discriminación en un caso determinado tendrá que decidirla un tribunal judicial o la autoridad administrativa pertinente después de que lo haya solicitado la persona presuntamente discriminada.

21. Cabe destacar que el acoso sexual también se considera una forma de discriminación por razón de sexo. En consecuencia, la indicada ley también

se refiere a discriminación por razón de sexo si un empleado o una empleada sufre acoso sexual por parte del o la representante del empleador o por terceros en relación con su puesto de trabajo o capacitación y si el o la representante del empleador no lo remedia adecuadamente por negligencia. Según la Ley de igualdad de trato existe delito de acoso sexual cuando se registra una conducta en materia sexual que:

- a) afecte a la dignidad de la persona;
- b) sea inaceptable, inadecuada u ofensiva para la persona interesada; y
- c) establezca un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona interesada, o si el hecho de que la persona interesada rechace, o soporte o tolere, el comportamiento relacionado con la esfera sexual de un o una representante del empleador o un o una colega, expresa o tácitamente, sirva de base para adoptar una decisión que tenga efectos negativos sobre el acceso de dicha persona a la capacitación básica y complementaria, el empleo, otro puesto de trabajo, la carrera profesional o los ingresos, o si ese rechazo o tolerancia conduce a otra decisión desfavorable respecto de su puesto de trabajo o capacitación.

22. En caso de acoso sexual la persona interesada tiene derecho a indemnización por los perjuicios sufridos o, si no existen daños materiales, a compensación adecuada por un importe de como mínimo 5.000 chelines.

23. Como se ha dicho anteriormente, la Ley federal de igualdad de trato también establece la creación de diversas instituciones que se ocupan de las cuestiones de igualdad. Cabe mencionar en especial la Comisión de Igualdad de Trato, establecida en la Cancillería Federal. Dicha comisión no recibe instrucciones. Su tarea es reunir opiniones de expertos acerca de todas las cuestiones relacionadas con la igualdad de trato y el progreso de la mujer en el servicio público federal, así como sobre las leyes y normas pertinentes y, por último, las violaciones de la norma de igualdad de trato y los actos contrarios al progreso de la mujer. También se han establecido otras instituciones, por ejemplo, comisionados y grupos de trabajo, que se ocupan de las cuestiones de igualdad de trato de hombres y mujeres, a nivel ministerial o de sus órganos subordinados.

24. La tercera esfera abarcada por la ley está constituida por las medidas especiales para el progreso de la mujer. Cada ministerio ha adoptado un plan a este respecto, el cual tiene que determinar el plazo, el personal y las medidas en materia de organización y de capacitación básica y complementaria que necesita para poner fin a la actual representación insuficiente de las mujeres y a las desventajas con que se enfrentan en determinados sectores de empleo. La admisión preferente de mujeres en el servicio público federal y su trato preferente en lo que respecta a su carrera profesional y la capacitación básica y complementaria son medidas encaminadas a compensar en el marco del principio del progreso de la mujer la actual representación insuficiente o las desventajas con que se enfrentan las mujeres.

25. Disposiciones similares a las relacionadas con las medidas para el progreso de la mujer que figuran en la Ley de igualdad de trato se aplican en la esfera del empleo privado.

26. En lo relativo al mercado de trabajo, el número de mujeres con un empleo remunerado va en aumento. La tasa de empleo de la mujer fue del 63,5% en 1993 y del 63,6% en 1994, y en el mismo período la de los hombres fue del 78,8% y del 78,3% (véase también los cuadros 7.01 a 7.03 del anexo estadístico). En 1993 la tasa de desempleo de las mujeres fue del 6,9%, porcentaje que superó ligeramente el de los hombres (6,7%). La misma situación se registró en 1994, con el 6,7% para las mujeres y el 6,4% para los hombres. Se observa claramente que las mujeres están desempleadas durante más tiempo que los hombres (véase también los cuadros 7.19 a 7.22 del anexo estadístico).

27. El ingreso bruto medio (el 50% gana más y el 50% menos) de las personas que tienen empleo en Austria fue de 18.600 chelines mensuales en 1993. El ingreso medio global de los hombres supera al de las mujeres en un 42%. Esto se explica entre otras cosas porque hay más mujeres que trabajan a tiempo parcial. No obstante, la diferencia entre hombres y mujeres que trabajan a tiempo completo también indica una diferencia de casi el 30%.

28. Habida cuenta de que las prestaciones de jubilación dependen de la "base imponible", es decir, los meses de cobertura del seguro, y de los períodos de cotización, así como de que a menudo las mujeres dejan de trabajar y tienen un nivel de ingresos significativamente inferior al de los hombres a lo largo de su vida laboral, también se encuentran en situación de desventaja en lo que se refiere a las pensiones. En diciembre de 1993 la pensión media de jubilación del sistema obligatorio de pensiones fue de 12.936 chelines para los hombres pero sólo de 7.269 para las mujeres. Con el fin de compensar un poco esta desventaja, la reforma del sistema de pensiones introdujo un mejor método de cálculo al incluir en mayor medida el tiempo pasado al cuidado de los hijos.

29. Desde 1989 existe un programa de política del mercado laboral de la mujer con el fin de mejorar sus posibilidades en dicho mercado. Además de ofrecer información específica y asesoramiento intensivo, dicho programa está encaminado en particular a mejorar la formación laboral de las mujeres, proporcionar orientación profesional y asesoramiento a las jóvenes y apoyar a las personas que tengan que cuidar a niños pequeños. Las donaciones por este último concepto ascendieron a 53,3 millones de chelines en 1993 y 64,7 millones en 1994.

30. En los cuadros 4.02 a 4.09 del anexo estadístico figuran datos sobre la mujer en el sistema educativo. Se observa en particular que el porcentaje de mujeres que estudian en las universidades ha aumentado considerablemente.

Artículo 4

31. El derecho austríaco no prevé proclamar la existencia de situaciones excepcionales. Por consiguiente, no se aplica este artículo.

Artículo 6

32. En Austria no hay privación arbitraria de la vida por parte de la policía ni tampoco desapariciones. Para evitar en especial esto último, ya en 1987 se aprobó la siguiente disposición que reglamenta las detenciones efectuadas por la policía o la gendarmería:

1) Todo detenido comparecerá inmediatamente ante la autoridad más próxima que sea competente para ocuparse del caso o, si ya no existen motivos para la detención, será puesto en libertad. Tan pronto como sea posible, preferentemente en el momento de producirse la detención, toda persona será informada en un idioma que entienda sobre los motivos de su detención y de los cargos que se le imputan. La autoridad tendrá que interrogar inmediatamente al detenido. En ningún caso podrá detenerse a nadie durante más de 24 horas.

2) Las personas retenidas o detenidas serán tratadas con respeto de la dignidad humana y con toda la consideración personal posible. En lo que se refiere a la detención de personas se aplican mutatis mutandis los párrafos 1 y 2 del artículo 53c. El requisito de que haya luz del día adecuada no se aplica si existe suficiente luz artificial.

3) Sin retrasos indebidos, las personas detenidas tendrán derecho a informar a un pariente o a cualquier otra persona de su confianza, así como a un abogado, acerca de su detención. Deberá informarse a los detenidos acerca de este derecho. Si la autoridad alberga dudas en lo que respecta a autorizar a un detenido a informar a sus parientes o su abogado, tendrá que hacerlo ella misma.

4) Toda persona detenida a efectos de un procedimiento penal administrativo tendrá derecho a recibir visitas de sus parientes y su abogado y de los representantes diplomáticos o consulares de su país de origen. En lo que respecta a recibir cartas y visitas se aplican mutatis mutandis los párrafos 3 a 5 del artículo 53c.

33. Las amenazas contra la vida se deben en especial a los accidentes de carretera, los accidentes laborales y las enfermedades. Existen diversas medidas para evitar los accidentes de carretera, por ejemplo, la reestructuración de la red viaria, la introducción de límites de velocidad y otras medidas, entre ellas la construcción de contracarriles. Las carreteras federales tienen que construirse de forma que su uso sea seguro. Las disposiciones pertinentes del párrafo 1 del artículo 7 de la Ley de carreteras federales son las siguientes:

Las carreteras federales tienen que planearse, construirse y mantenerse de tal forma que todos los pasajeros puedan utilizarlas con seguridad, de conformidad con las normas de control viario y de vehículos automóviles, razón por la cual es preciso tener en cuenta las circunstancias específicas resultantes de las condiciones meteorológicas o de fuerzas elementales. A este respecto también es preciso tener en

cuenta la seguridad, eficiencia y facilitación del tráfico y su compatibilidad con las normas ambientales.

34. En 1994 resultaron heridas 53.818 personas y muertas 1.338, en 42.015 accidentes con víctimas (lo que supone una media anual de 115 accidentes diarios). En el 43,5% de casos el accidente fue debido a una velocidad inadecuada y en el 12,1% al hecho de no haber cedido el paso.

35. Con el fin de evitar accidentes se han adoptado disposiciones jurídicas especiales para el transporte por carretera de mercancías peligrosas.

36. Véase en los cuadros 28.16 y 28.17 del anexo estadístico el número exacto de accidentes de carretera.

37. Las medidas que es preciso adoptar para evitar riesgos en el lugar de trabajo, incluidos en especial los accidentes laborales, figuran en la Ley de protección por los empleadores. Estas medidas se refieren a la disposición y el equipo en el lugar de trabajo, la instalación y utilización de dispositivos laborales, el empleo de materiales de trabajo, la disposición y organización de las operaciones y procedimientos y, por último la capacitación e instrucción de los empleados. Una institución específica, la inspección general del trabajo, se encarga de examinar el cumplimiento de las disposiciones legales adoptadas para proteger la vida y la salud de los trabajadores. Existe por lo menos una inspección de esta clase en cada uno de los estados austríacos.

38. En lo que respecta al número de accidentes laborales, véanse los cuadros 3.12 y 3.13 del anexo estadístico. En lo relativo a la tasa de mortalidad infantil, véase el cuadro 2.40, que indica una notable disminución. Lo mismo puede observarse en el cuadro 2.41.

39. En los últimos 50 años la esperanza de vida de la población austríaca ha aumentado en algo más de 10 años, como se indica en el cuadro 2.39.

40. En lo que se refiere a los cuidados médicos, en 1994 había en Austria 30.449 médicos en ejercicio, así como 2.064 farmacias, 1.000 de las cuáles eran públicas y 1.001 administradas por médicos. Hay en total 313 hospitales con 71.166 camas. Además, hay 325 clínicas con 77.527 camas.

41. En lo que se refiere a la nutrición, el consumo medio de alimentos por habitante en 1993/94 fue de 59,6 (kg por año) de harina, 5,5 de arroz, 60,5 de patatas, 34,7 de azúcar, 17,6 de carne de vacuno, 50,1 de carne de porcino, 13,4 de huevos, 102,9 de leche, 9,0 de queso, 5,1 de mantequilla, 79,8 de legumbres y 30,9 de grasas. La ingestión diaria por habitante expresada en julios fue de 12.808 kilojulios en 1994.

42. En lo que se refiere a la utilización de materiales nucleares, ya en 1978 se promulgó en Austria una ley por la que se prohibían las instalaciones de energía nuclear. Esta ley determina lo siguiente:

No pueden establecerse en Austria instalaciones encaminadas a producir energía eléctrica mediante la fisión nuclear para suministrar energía. Si ya existen instalaciones de esta clase, se suspenderá su funcionamiento.

Esta ley federal fue el resultado de un referéndum en el que una pequeña mayoría se mostró contraria al funcionamiento de una central de energía nuclear casi terminada. En Austria los materiales nucleares se utilizan principalmente para fines médicos y de investigación.

43. También cabe señalar que Austria ha ratificado el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

44. El empleo de armas por la policía está reglamentado por la ley correspondiente de 1969. En ella se entiende por "armas" no sólo las de fuego sino también las porras de goma, los gases lacrimógenos y los cañones de agua. La policía puede utilizar un arma si es necesario para su propia defensa, para superar la resistencia encaminada a impedir un acto oficial legal, para realizar una detención legal, para evitar que una persona detenida legalmente huya y para impedir una amenaza inminente causada por un objeto.

45. El uso de armas está sometido al principio de proporcionalidad, lo que significa que sólo es admisible cuando en el caso concreto no sea adecuado, o ya se haya comprobado que es ineficaz, utilizar medidas que no encierren peligro o sean menos peligrosas, por ejemplo, la fuerza física o esposas. Cuando se dispone de diferentes armas, sólo podrá utilizarse la menos peligrosa que se considere adecuada en la situación de que se trate.

46. La única finalidad en la utilización de un arma contra una persona tiene que ser impedirle atacar, resistirse o huir. En casos en que no esté justificada la defensa propia, el daño que quepa esperar del resultado de utilizar un arma no tiene que ser claramente desproporcionado en relación con el efecto que se pretende obtener. Además, todas las armas tienen que emplearse de tal forma que se evite en lo posible daños innecesarios a las personas y las cosas. Sólo pueden utilizarse armas contra personas si la finalidad perseguida no puede alcanzarse utilizándolas contra cosas.

47. Se aplican disposiciones especiales cuando el empleo de un arma amenace la vida de personas. Su empleo sólo es admisible:

- a) en caso de defensa justificada para defender la vida de otra persona;
- b) para sofocar una insurrección o levantamiento;
- c) para detener a una persona o evitar que huya si ha sido declarada culpable o se sospecha firmemente que ha cometido un acto punible jurídicamente que sólo pueda cometerse de forma intencionada y esté castigado con más de un año de prisión, y si dicho acto como tal o en relación con la conducta de la persona durante su detención o

huida permita considerar que dicha persona constituye una amenaza general para la seguridad nacional, la seguridad pública o la propiedad;

- d) para realizar la detención o evitar la huida de una persona perturbada mentalmente, que constituya una amenaza general para la seguridad pública o la propiedad.

48. Inmediatamente antes de utilizar un arma que pueda provocar víctimas es preciso avisar expresa y claramente. Cuando se trate de una multitud, el aviso tiene que repetirse y también puede hacerse en forma de disparo conminatorio. Además, el empleo de un arma en este sentido sólo se admite si no es probable que corran peligro personas inocentes, a menos que sea indispensable para evitar que una multitud cometa actos de violencia que amenacen directa o indirectamente la seguridad de las personas.

Artículo 7

49. A las declaraciones formuladas con respecto a este artículo en el segundo informe es preciso añadir que en virtud del párrafo 3 del artículo 47 de la Ley de educación escolar están prohibidos los castigos corporales, las declaraciones degradantes y los castigos colectivos de alumnos.

Artículo 8

50. En Austria nadie está sometido a trabajos forzados como sanción penal.

51. En lo que respecta a la ejecución de sentencias, el artículo 44 de la Ley de este nombre establece que todo preso capaz de trabajar tiene la obligación de hacerlo. Los presos tienen que realizar los trabajos que se les asigne. No obstante, no se les puede obligar a realizar ningún tipo de trabajo que constituya un peligro para su vida o una grave amenaza para su salud.

52. Es preciso adoptar medidas para garantizar que todos los presos puedan realizar labores útiles. Los presos tienen que realizar todos los tipos de trabajo prescritos para la ejecución de sentencias en los centros de detención. Además, tienen que efectuar otras labores administrativas y trabajos de utilidad pública o fabricar productos para la venta y trabajar para empresas manufactureras u otras compañías privadas.

53. En lo que se refiere a las horas de trabajo de los presos, no tienen que superar la jornada máxima legal. Los presos que hayan realizado satisfactoriamente su labor recibirán una remuneración.

54. Las fuerzas armadas federales austríacas se constituyen y completan mediante el servicio militar obligatorio. Sólo los varones de nacionalidad austríaca que hayan cumplido 18 años y posean la capacidad física y mental necesaria para servir en el ejército federal pueden ser llamados a filas. Todos los varones de nacionalidad austríaca que hayan cumplido 17 años y no lleguen a los 50 están obligados al servicio militar.

55. En el párrafo 3 del artículo 9a de la Constitución federal austríaca se establece que "los objetores de conciencia que se nieguen a cumplir el servicio militar obligatorio y queden exentos del mismo tendrán que cumplir un servicio sustitutivo". En la Ley de la prestación sustitutiva del servicio militar figuran disposiciones pormenorizadas en las que se establece que toda persona que se niegue a cumplir ese servicio tiene que formular una declaración con tal fin. De este modo quedará exenta y deberá cumplir un servicio sustitutivo. Prestará servicios en materia de defensa civil o de otra índole en beneficio de la población en general, que constituyan una carga similar a la impuesta a los que cumplan el servicio militar. Se incluye el trabajo en hospitales y ambulancias, actividades de bienestar social, asistencia a discapacitados, cuidado de ancianos y enfermos, cuidado de toxicómanos, personas desplazadas, solicitantes de asilo y refugiados, ayuda en caso de epidemia, socorros en caso de desastre y defensa civil, trabajos en lugares austríacos conmemorativos de las víctimas del nacionalsocialismo, trabajos a favor de la seguridad pública y la seguridad en carretera y realización de actividades en el marco de la defensa civil.

56. Cuando sea preciso adoptar medidas de inmediato para evitar una amenaza inminente de rotura de diques o inundaciones, todas las personas presentes en la zona capaces de proporcionar ayuda están obligadas a facilitarla gratuitamente por orden de las autoridades hidráulicas o, en caso de peligro inminente, del alcalde de la comunidad amenazada. También existen obligaciones similares en caso de incendio. Todas las personas obligadas deben prestar con arreglo a su capacidad la ayuda necesaria y recibir una indemnización adecuada por los daños pecuniarios que sufran.

57. La normativa de las comunidades locales también establece que en caso de catástrofe el alcalde está facultado para pedir asistencia a todos los miembros de la comunidad que puedan prestarla, los cuales recibirán una indemnización adecuada por los daños pecuniarios que hayan podido sufrir.

Artículo 9

58. La protección de la libertad personal está garantizada en virtud de la Ley constitucional federal de este mismo nombre, de 29 de noviembre de 1988 (véase el texto en el anexo C).

59. Todo detenido por la policía o la gendarmería por haber cometido un delito comparecerá inmediatamente ante la autoridad más próxima que sea competente para ocuparse del caso o, si ya no existen motivos para la detención, será puesto en libertad. Tan pronto como sea posible, preferentemente en el momento de producirse la detención, será informado en un idioma que entienda sobre los motivos de su detención y de los cargos que se le imputan. La autoridad tendrá que interrogar inmediatamente al detenido. En ningún caso podrá detenerse a nadie durante más de 24 horas. Las personas retenidas o detenidas serán tratadas con respeto de la dignidad humana y con toda la consideración personal posible. Además, sin retrasos indebidos, las personas detenidas tendrán derecho a informar a un pariente o a cualquier otra persona de su confianza así como a un abogado acerca de su detención. Deberá informarse a los detenidos acerca de este derecho. Si la

autoridad alberga dudas en lo que respecta a autorizar a un detenido a informar a sus parientes o su abogado, tendrá que hacerlo ella misma.

60. Toda persona detenida a efectos de un procedimiento penal administrativo tendrá derecho a recibir visitas de sus parientes y su abogado y de los representantes diplomáticos o consulares de su país de origen en virtud de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 36 del Código de Delitos Administrativos. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 187 del Código de Enjuiciamiento Criminal, toda persona detenida a efectos de un procedimiento penal judicial, es decir, una persona en detención provisional, puede mantener correspondencia con todas las personas que se supone no afecten al propósito de su detención y ser visitado por ellas.

61. En 1992 la protección especial de la libertad personal quedó garantizada al aprobarse la Ley federal sobre denuncias ante el Tribunal Supremo de violaciones del derecho fundamental a la libertad personal. En consecuencia, una parte que considere conculcado su derecho fundamental a la libertad personal a raíz de una decisión u orden de un tribunal penal podrá presentar denuncia ante el Tribunal Supremo después de haber agotado todos los recursos disponibles. Se considera en particular que ha sido violado el derecho a la libertad personal cuando la imposición o el mantenimiento de una sentencia de prisión resulte desproporcionado para el propósito de la detención, cuando la detención dure desproporcionadamente, cuando se hayan examinado de forma incorrecta los requisitos previos para la detención, por ejemplo, la sospecha de que ha habido un acto delictivo, o cuando se haya aplicado de cualquier otra manera incorrecta la ley. No cabe denuncia contra la imposición y ejecución de una sentencia de prisión y de medidas preventivas en caso de delito punible judicialmente.

62. La denuncia no tiene efectos suspensivos. Si el Tribunal Supremo la autoriza, los tribunales inferiores tienen la obligación de establecer sin demoras indebidas y con todos los medios jurídicos a su disposición la situación jurídica que corresponda al dictamen del Tribunal Supremo.

63. La Ley de indemnización penal rige el derecho de toda persona a obtener compensación por los daños materiales sufridos como consecuencia de una detención ilegal ordenada por un tribunal de justicia austríaco, o cuya detención se haya prolongado ilegalmente. Esta ley también se aplica a los daños materiales sufridos por personas en detención preventiva, posteriormente puestas en libertad o no enjuiciadas por otros motivos. Estas demandas de indemnización tienen que presentarse ante un tribunal de justicia en un plazo de tres años. Además, las peticiones de indemnización basadas en la privación injustificada de libertad también pueden presentarse en forma de demanda de responsabilidad civil.

64. Los enfermos mentales sólo podrán ser internados en sectores cerrados de hospitales psiquiátricos si como consecuencia de su enfermedad constituyen una grave amenaza para su propia vida o salud o para la vida o salud de los demás y no pueden recibir tratamiento y cuidados de otra forma, en especial dentro de la comunidad. El internamiento en un hospital psiquiátrico sólo podrá ser decretado si un funcionario médico que haya visitado al paciente

certifica que el caso reúne las condiciones adecuadas. En el hospital psiquiátrico el paciente tiene que ser examinado sin demora por otros dos especialistas. Sólo podrá ser internado si los dos informes médicos independientes afirman que el caso requiere hospitalización.

65. El director médico del hospital tiene que informar al paciente lo antes posible acerca de los motivos por los que se le ha internado. También tiene que informar inmediatamente al "defensor del paciente", así como a la familia del enfermo -a menos que éste se oponga a ello- y, si el paciente lo desea, a su abogado. Los "defensores del paciente" actúan en calidad de representantes de las personas ingresadas en los hospitales. Son nombrados por el presidente del tribunal de distrito de la zona en que se encuentra el hospital.

66. Cuando una persona ha sido ingresada en un hospital psiquiátrico, el director médico también tiene que informar inmediatamente al tribunal de distrito, el cual determinará si resulta admisible retener al paciente, habida cuenta de los requisitos legales previos que es preciso cumplir. Con tal fin el tribunal entrevistará personalmente al paciente en el hospital, en el plazo de cuatro días a contar desde la fecha de la notificación. El tribunal no sólo escuchará al paciente sino también a los médicos y al "defensor del paciente". Asimismo, podrá consultar a un psiquiatra ajeno al personal del hospital. Si el tribunal considera que está justificada la retención del paciente, admitirá de momento su ingreso forzoso en el hospital pero fijará fecha para un juicio oral oficial ante el tribunal, que deberá celebrarse a más tardar 14 días después de la visita judicial al paciente. Si no está justificado que el paciente permanezca en el hospital, el tribunal declarará inválida su retención por lo que deberá ser puesto en libertad inmediatamente. Para preparar el juicio oral, el tribunal nombrará a un segundo experto psiquiátrico, el cual examinará sin demora al paciente y comunicará por escrito si es o no necesario mantenerlo en el hospital. Posteriormente se celebrará el juicio oral, finalizado el cual el tribunal decidirá si debe admitirse que el paciente continúe hospitalizado. Si el tribunal responde afirmativamente, fijará al mismo tiempo el plazo de retención legal, el cual no podrá ser superior a tres meses a contar desde el momento en que se produjo el ingreso. Si el tribunal no considera admisible la retención, el paciente tendrá que ser puesto en libertad inmediatamente. En el juicio oral, la decisión del tribunal tiene que pronunciarse en presencia del paciente, cuyas razones es preciso exponer y al que hay que explicar el significado de la decisión.

67. Cuando un tribunal decida que un paciente debe continuar internado en un hospital, tendrá que decidir también si esta situación debe continuar cuando finalice el plazo de retención. Si el tribunal establece que el paciente tiene que continuar en el hospital, fijará un nuevo plazo máximo de retención, que no podrá ser superior a seis meses. Transcurrido un año, sólo podrá autorizarse que continúe la hospitalización cuando sea necesaria por motivos médicos especiales, confirmados mediante la concurrencia de opiniones de dos especialistas que, de ser posible, no hayan intervenido en el caso hasta ese momento. Si la respuesta es afirmativa, la hospitalización podrá autorizarse pero sólo por períodos consecutivos de un año.

68. El paciente o su representante podrá pedir que el tribunal decida sobre la admisibilidad de la prolongación de la hospitalización incluso antes de que hayan expirado los plazos antes mencionados. Asimismo, el tribunal podrá revisar de oficio el caso si hay motivos para dudar de la conveniencia de que continúe la retención del paciente.

69. En lo que se refiere al tratamiento de los enfermos mentales, la ley obliga a prestar protección muy especial a los derechos de esas personas. Es preciso respetar y proteger en todas circunstancias la dignidad humana de los enfermos mentales. Sus derechos personales sólo podrán reducirse en la medida en que lo autoricen explícitamente disposiciones legales.

70. Sólo se permite imponer limitaciones a la movilidad del paciente en la medida en que su naturaleza y el plazo de imposición sean absolutamente esenciales para evitar situaciones peligrosas o para garantizar tratamiento y cuidados médicos. Estas limitaciones no tienen que ser desproporcionadas para los fines que se persiguen. Normalmente, la libertad de movimiento del paciente sólo podrá limitarse a determinadas salas o partes concretas de una habitación. El médico encargado del caso tendrá que ordenar individualmente esas limitaciones en cada caso, sus instrucciones se anotarán en el historial clínico y el representante del paciente será informado al respecto. A petición del paciente o de su representante, el tribunal determinará sin demora si esas restricciones sobre la movilidad del paciente resultan admisibles.

71. No podrá limitarse la correspondencia del paciente ni sus contactos con sus representantes. El derecho del paciente a hablar con otras personas por teléfono o a recibir visitas sólo podrá limitarse en la medida en que sea imprescindible en el propio interés del paciente. También en este caso el médico tendrá que ordenar explícitamente cualquier restricción de esta clase, que tendrá que registrarse en el historial clínico explicando el motivo, y habrá que informar inmediatamente al paciente y a su representante. También en este caso el tribunal tendrá que fallar acerca de la admisibilidad de cualquier medida de esta clase si así lo solicita el paciente o su representante.

72. Otra norma legal para el tratamiento médico de enfermos mentales establece que únicamente están autorizados los tratamientos que se ajusten a los principios y métodos reconocidos de la ciencia médica. También en este caso el tratamiento sólo será admisible si no resulta desproporcionado para el objetivo que se persigue. Los motivos y el significado del tratamiento tienen que explicarse al paciente, en la medida en que esta explicación no resulte contraria a su bienestar. La misma regla es válida para el representante legal del paciente. Si el paciente puede entender los motivos y el significado de un tratamiento, no se podrá aplicar en contra de su voluntad. Algunos tratamientos especiales y operaciones quirúrgicas sólo podrán realizarse si el paciente da su consentimiento por escrito.

73. Si un paciente no puede entender las razones y el significado de un tratamiento o dirigir su voluntad de conformidad con ese entendimiento, y si se trata de un menor o de un adulto para el que se haya designado tutor cuyas

facultades incluyan la aprobación del tratamiento recibido por el paciente, éste no podrá ser tratado en contra de los deseos de su representante legal o de la persona que actúe in loco parentis. En tales casos los tratamientos y las operaciones quirúrgicas especiales requieren el consentimiento escrito del representante o el tutor. Si el paciente no tiene representante legal o una persona in loco parentis, el tribunal decidirá, si lo desea el paciente, sobre si puede recurrirse a un tratamiento u operación especial.

74. No se requiere ese consentimiento o aprobación judicial cuando un tratamiento sea tan urgente que toda demora ponga en peligro la vida del paciente o pueda amenazar gravemente su salud.

Artículo 10

75. En el párrafo 4 del artículo 1 de la Ley constitucional federal de protección de la libertad personal, se establece que toda persona retenida o detenida será tratada con respeto de su dignidad humana y con toda la consideración personal posible y sólo estará sujeta a restricciones conmensuradas con la finalidad de la detención o necesarias para mantener esa detención. Este principio se reitera en numerosas leyes que rigen la detención. Así, por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 36 de la Ley penal administrativa se estipula que al detener a una persona las autoridades tendrán que proceder con el debido respeto de la dignidad humana y toda la consideración posible. Esta disposición se refiere fundamentalmente a la situación de custodia policial. Anteriormente ya se ha mencionado una norma similar aplicable a los pacientes internados en secciones cerradas de hospitales psiquiátricos.

76. En el caso de la policía, el cumplimiento de esos principios está controlado por las autoridades de supervisión competentes, en el caso de enfermos mentales por los "defensores del paciente" designados por los tribunales, y en el caso de establecimientos penitenciarios en el que los delincuentes cumplen sus sentencias por comisiones especiales. Véase también las observaciones que figuran en el segundo informe periódico.

Artículo 11

77. En la Ley constitucional federal de protección de la libertad personal (anexo C) se establece que nadie podrá ser retenido o detenido sino por los motivos que se mencionan explícitamente en ella. El incumplimiento de una obligación contractual no figura entre esos motivos. Por consiguiente, nadie podrá ser retenido ni detenido por esta causa.

Artículo 12

78. Para las personas que entran en Austria rige el principio general de que necesitan un pasaporte válido y, normalmente, un visado (de entrada, salida y residencia). Los ciudadanos de países miembros del Espacio Económico Europeo no necesitan visado.

79. La elección o el cambio de domicilio de los austríacos y los extranjeros no están sometidos a ninguna restricción. Cuando una persona se instala permanente o temporalmente en un lugar tiene que inscribirse en la oficina de la alcaldía, lo que se hace normalmente cumplimentando un formulario de registro. Cuando la persona deja de vivir en una localidad, tiene que informar de ello a las autoridades.

80. No existe control sobre los viajes de los austríacos y los extranjeros. Todas las personas pueden viajar por el territorio austríaco siempre que lo deseen. Únicamente las zonas militares restringidas no son de acceso universal.

81. Se expide pasaporte a los nacionales austríacos que lo solicitan y su validez suele ser de diez años. Sólo podrá negarse el pasaporte a los solicitantes que no puedan demostrar su identidad, que tengan legalmente limitada su libertad de circulación o si existen motivos adecuados para sospechar que utilizarán el pasaporte para cometer un delito o que el viaje al extranjero pondría en peligro la seguridad nacional. Podrá ordenarse a una persona la entrega de su pasaporte cuando todavía no hayan pasado cinco años desde la expiración del documento si las autoridades, después de expedirlo, hayan conocido hechos o enterado de acontecimientos que justificarían la negativa a emitir el pasaporte. También tendrá que devolverse el pasaporte si en él no figura ya la descripción verdadera de la identidad del titular, si una inscripción efectuada por la autoridad emisora es incorrecta o ilegible, cuando falta la fotografía del titular o si el pasaporte contiene falsificaciones, no está completo o resulta inutilizable por otros motivos.

82. La facultad de expedir o retirar pasaportes corresponde a las autoridades administrativas de distrito y a las direcciones generales de la policía federal en Austria, y a las misiones diplomáticas en el extranjero. Las reglas generales que rigen el procedimiento administrativo también son válidas para todos los actos oficiales relativos a los pasaportes. Por consiguiente, cuando se niega o se retira un pasaporte el primer recurso consiste en apelar ante el siguiente nivel administrativo. Posteriormente, cabe apelar ante el Tribunal Constitucional y el Tribunal Administrativo. Cabe señalar también que las autoridades tienen que decidir sobre las solicitudes de pasaporte en un plazo de tres meses.

83. No existen prohibiciones generales para salir de Austria, tanto en lo que se refiere a los austríacos como a los extranjeros. Es inconstitucional prohibir a un nacional austríaco regresar a su país.

84. Al 31 de diciembre de 1995 había en Austria 741.591 residentes extranjeros. Entre 1990 y 1994 se naturalizaron austríacos 63.185 extranjeros. Entre 1986 y 1995 recibieron asilo 15.701 extranjeros.

Artículo 13

85. Se aplica la norma de que se impedirá entrar en territorio austríaco a los extranjeros sobre los que la policía de fronteras albergue dudas acerca

de su identidad, cuando no tengan pasaporte o visado o si existe una reglamentación que les obligue a utilizar un punto fronterizo de entrada distinto. La policía de fronteras también niega la entrada a los extranjeros en los casos siguientes:

- a) cuando el interesado tiene prohibido residir en el país;
- b) cuando en relación con una persona que en principio está autorizada a entrar sin visado existan determinados hechos que justifiquen los supuestos siguientes:
 - i) que su estancia en Austria pondría en peligro la paz, el orden o la seguridad públicas o las relaciones entre la República de Austria y otro Estado;
 - ii) que pretenda realizar actividades lucrativas en Austria sin poseer los permisos necesarios;
 - iii) que pretenda dedicarse o participar en la organización de inmigración ilegal en Austria;
- c) cuando el interesado no tenga domicilio fijo en Austria ni los medios necesarios para pagar el costo de su estancia y de regreso al extranjero;
- d) cuando hechos concretos indiquen que el interesado intenta aprovechar su estancia en Austria para cometer graves delitos fiscales o infringir intencionadamente las normas en materia de divisas.

86. Las autoridades podrán obligar a los extranjeros a abandonar Austria con destino a otro país en los casos siguientes:

- a) cuando hayan entrado en Austria eludiendo los controles fronterizos, a condición de que sean sorprendidos en el plazo de siete días; o
- b) cuando transcurridos siete días desde su entrada en Austria tengan que ser devueltos por la República de Austria en virtud de un acuerdo de expulsión o una práctica internacional.

87. Las autoridades podrán obligar a abandonar Austria a los extranjeros contra los que exista una prohibición de residencia o una orden de expulsión, en los casos siguientes:

- a) cuando para mantener la paz, el orden o la seguridad públicas se considere necesario controlar su salida; o
- b) cuando no hayan cumplido en el plazo asignado su obligación de marcharse; o

- c) cuando teniendo en cuenta determinados hechos se tema que no cumplan su obligación de salir del país; o
- d) cuando hayan vuelto a Austria incumpliendo una prohibición de residencia.

88. Los extranjeros no podrán ser expulsados a otro país si existen motivos válidos para sospechar que se verán expuestos al peligro de recibir trato o castigo inhumanos o ser condenados a la pena de muerte en dicho país. Tampoco podrán serlo si existen motivos válidos para sospechar que su vida o su libertad se verán amenazados en dicho país debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico u opiniones políticas. Cuando un extranjero pretenda que no puede ser expulsado o devuelto por algunos de los motivos que se acaban de indicar, será preciso darle la oportunidad de exponer su situación.

89. La expulsión de un extranjero a un país en el que corra peligro su vida o su libertad debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico u opiniones políticas sólo es admisible cuando existen razones poderosas que indiquen que el extranjero constituye un peligro para la libertad de la República de Austria, o cuando haya sido sentenciado en firme por un delito que suponga una pena de más de cinco años de prisión y constituya un peligro para la sociedad austríaca.

90. Por último, la expulsión de un extranjero a otro país es inadmisibles mientras exista una prohibición temporal en contrario ("recomendación de medida temporal") de la Comisión Europea de Derechos Humanos o del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

91. Como se ha dicho anteriormente, un extranjero puede ser expulsado cuando se le imponga una prohibición de residencia. Las autoridades tienen la obligación de imponer esa prohibición a los extranjeros cuando existan hechos probados que justifiquen el supuesto de que su residencia en Austria es contraria a la paz, el orden o la seguridad públicas o a otros intereses públicos mencionados en el párrafo 2 del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Cuando la prohibición de residencia pueda constituir una injerencia en la vida privada o familiar del extranjero, sólo se le podrá prohibir residir en Austria si esta medida debe adoptarse urgentemente para alcanzar algunos de los objetivos mencionados en el párrafo 2 del artículo 8 del indicado Convenio Europeo. Tampoco puede prohibirse la residencia cuando los efectos de esta medida sobre la vida del extranjero y de su familia sean más graves que las consecuencias negativas que quepa esperar en caso de que las autoridades no ejerzan su derecho a expulsarle de Austria. Para adoptar una decisión en estos casos las autoridades tienen que tener presente cuánto tiempo el extranjero ha residido en Austria, su grado de integración o el de su familia en la sociedad austríaca y hasta qué punto son estrechas sus relaciones familiares y de otra índole. Cuando el caso de un extranjero reúna todas las condiciones previas para prohibirle residir en el país pero el interesado haya tenido su domicilio en Austria durante diez años y no posea antecedentes penales, con lo que podría pedir la naturalización, normalmente no se impone la prohibición de residencia.

92. El hecho de negar la entrada en el país o la expulsión constituyen actos de "mando y coacción directa" de funcionarios del servicio de seguridad pública. Contra tales actos puede apelarse ante un tribunal administrativo autónomo, cuyos fallos pueden recurrirse ante el Tribunal Constitucional o el Tribunal Administrativo. En todos esos casos de apelación el demandante puede presentar sus argumentaciones contra el rechazo, la devolución a otro país o la expulsión. Ante el Tribunal Administrativo el extranjero puede confiar en los servicios de un abogado. Ante el Tribunal Constitucional o el Tribunal Administrativo tiene que estar representado por un asesor legal.

93. Los extranjeros pueden ser expulsados por simple decisión administrativa cuando se encuentran en Austria de manera ilegal. Así ocurre cuando no han cumplido las normas de entrada en el país eludido los controles fronterizos o carecen de permiso de residencia en aplicación de la Ley de asilo. En interés del orden público, los extranjeros pueden ser expulsados por decisión administrativa en los casos siguientes:

- a) cuando hayan sido condenados por un tribunal penal por haber cometido intencionadamente un delito criminal durante el primer mes siguiente a su entrada en Austria (con lo que pueden ser expulsados incluso aunque la sentencia no sea firme);
- b) cuando dentro del mes siguiente a su entrada en Austria hayan sido sorprendidos cometiendo un delito intencionado o se les haya acusado de forma creíble de un delito inmediatamente después de haber sido cometido, a condición de que entrañe una fuerte sanción penal;
- c) cuando dentro del mes siguiente a su entrada en Austria hayan infringido la reglamentación austríaca en materia de prostitución;
- d) cuando dentro del mes siguiente a su entrada en Austria no hayan podido demostrar la posesión del dinero necesario para garantizar su subsistencia en el país;
- e) cuando dentro del mes siguiente a su entrada en Austria el servicio de empleo haya descubierto que buscan una ocupación que no tengan autorizado ejercer de conformidad con la Ley de empleo laboral de los extranjeros; o
- f) cuando hayan entrado en Austria incumpliendo las disposiciones legales o eludiendo los controles fronterizos, a condición de que sean descubiertos en el plazo de un mes.

94. La expulsión por decisión administrativa requiere una actuación oficial en el curso de la cual las autoridades tienen que demostrar que las normas de que se trata se aplican realmente al caso. Estas diligencias finalizan con una resolución administrativa oficial. Si la resolución ordena la expulsión del extranjero, éste puede apelar. A no ser que la expulsión se haya ordenado en interés del orden público la apelación tendrá efectos suspensivos que no obstante podrán cancelarse en caso de peligro para la moral. A su

vez, la decisión respecto de la apelación puede apelarse ante el Tribunal Constitucional o el Tribunal Administrativo.

Artículo 14

95. Los fundamentos constitucionales del sistema judicial austríaco figuran en los artículos 82 a 94 de la Constitución federal (véase el anexo D).

96. Los tribunales de distrito son la base del sistema judicial. Los tribunales regionales constituyen el nivel siguiente. Los cuatro tribunales regionales de apelación forman el tercer nivel y en el vértice de la pirámide se encuentra el Tribunal Supremo.

97. Se distingue entre tribunales civiles y tribunales penales. Los primeros entienden de los litigios sobre derechos y obligaciones mutuos de carácter privado de los habitantes de Austria. La jurisprudencia civil incluye también el derecho del trabajo, es decir, los litigios derivados de contratos laborales en que intervienen principalmente empleadores y trabajadores, la legislación social, es decir, principalmente los litigios acerca de la justificación, prórroga o suspensión de prestaciones sociales, y el derecho mercantil.

98. La otra rama del sistema judicial está constituida por los tribunales penales, que se ocupan de los casos relativos a delitos criminales. La ley austríaca distingue entre delitos punibles por un tribunal de justicia, la mayor parte de los cuales figuran en el Código Penal u otra legislación criminal, y los delitos punibles por las autoridades administrativas y no por los tribunales (cuestiones penales administrativas).

99. El Código Penal austríaco divide las infracciones criminales en delitos graves y menos graves. Son delitos graves las infracciones castigadas con cadena perpetua o pena de prisión de más de tres años. Todas las demás infracciones penales son delitos menos graves. Los tribunales de distrito tienen jurisdicción sobre todas las infracciones que supongan una pena de prisión no superior a seis meses. Todos los demás delitos graves y menos graves son juzgados en primera instancia por tribunales regionales.

100. Un solo juez conoce de las causas asignadas a los tribunales de distrito. Las causas que corresponden a tribunales regionales pueden ser conocidas de un solo juez o de dos magistrados profesionales y dos jueces "legos" (escogidos entre la población en general). Este último tipo de tribunal conoce de las causas en las que pueda imponerse una pena máxima de prisión superior a cinco años, así como de otras categorías de delitos.

101. En la jurisdicción penal austríaca también existen audiencias provinciales competentes para juzgar causas relacionadas con delitos para los que pueda imponerse la pena de cadena perpetua o de cinco años de prisión como mínimo y diez o más como máximo. Esas audiencias también juzgan todos los delitos políticos, enumerados específicamente en el Código de Enjuiciamiento Criminal.

102. Para ser juez es preciso tener el título de licenciado en derecho. Obtenido el título, el joven abogado tiene que trabajar en un tribunal durante nueve meses en calidad de pasante. Después puede solicitar su ingreso en el servicio judicial preparatorio. La primera decisión acerca de esas solicitudes, centradas en la aptitud del solicitante, corresponde al presidente del tribunal regional de apelación competente, que puede recomendar al Ministerio Federal de Justicia el nombramiento del solicitante en calidad de juez aspirante. La capacitación dura cuatro años, transcurridos los cuales el candidato tiene que someterse a examen. Normalmente, los aspirantes reciben capacitación en los tribunales de distrito o regionales. En el examen final tienen que demostrar que poseen los conocimientos teóricos y prácticos necesarios y la capacidad personal de ocuparse con rapidez y corrección de asuntos civiles y penales. El examen tiene una parte escrita y otra oral. Los tribunales examinadores actúan en el marco de los tribunales regionales y suelen estar compuestos por jueces y fiscales, y en ocasiones algunos abogados.

103. Cuando el aspirante a juez ha aprobado el examen correspondiente, puede solicitar un puesto judicial determinado. Todas las vacantes tienen que publicarse para que los candidatos puedan solicitarlas. Las solicitudes de empleo son examinadas por los consejos de personal existentes en todos los tribunales regionales y superiores. Normalmente, estos consejos están compuestos por cinco miembros, dos de oficio y tres por elección. En las elecciones de esos consejos sólo pueden votar los jueces (en el caso de un tribunal regional, los jueces de dicho tribunal y los de los tribunales de distrito de su jurisdicción). Sólo puede elegirse a un juez de cada tribunal. El consejo de personal examina las solicitudes para cubrir las vacantes. Sus miembros preparan una lista final para cubrir cada vacante, después de lo cual el Ministerio Federal de Justicia suele nombrar al juez.

104. Un juez sólo puede actuar en el tribunal para el que ha sido nombrado. Los jueces no pueden ser trasladados administrativamente a otros puestos. Su mandato es indefinido y se jubilan a la edad de 65 años.

105. En lo que se refiere a la carrera de los jueces, cabe señalar que su remuneración aumenta automáticamente de manera regular. El paso de un juez a un tribunal superior o su nombramiento como presidente de alguno de estos tribunales depende sobre todo de su decisión personal, ya que tiene que solicitar la vacante, petición que también en este caso examinan los consejos de personal, que establecen listas de los candidatos aceptados.

106. El procedimiento judicial para asuntos civiles se rige por el Código de Enjuiciamiento Civil en cuyo artículo 171 se establece que sus actuaciones serán públicas: "*El juicio ante el tribunal, incluido el pronunciamiento de la sentencia, será público*". En lo que se refiere a la vista, sólo pueden estar presentes personas adultas desarmadas.

107. No se admitirá al público cuando el tribunal considere que habría peligro para el orden público o si hay motivos para temer que la vista se utilizara indebidamente para perturbar las actuaciones o los esfuerzos del tribunal por establecer los hechos del proceso judicial. Además, aunque sólo

lo pida una de las partes el tribunal podrá excluir al público cuando para resolver el pleito deban examinarse y demostrarse hechos relativos a la vida familiar. Podrá excluirse al público durante todo el proceso o sólo durante parte del mismo pero esta exclusión nunca podrá ampliarse a la lectura de la sentencia del tribunal. Incluso aunque se excluya al público en general, cualquiera de las partes podrá exigir que, además de sus abogados, se autorice a asistir al proceso a tres personas que gocen de su especial confianza.

108. El Código de Enjuiciamiento Civil establece que los procesos se caracterizan por la norma de que tienen que ser orales. En consecuencia, en el artículo 176 del Código de Procedimiento Civil se establece lo siguiente: "*Los procesos celebrados ante los tribunales serán orales*". Convocada la vista, el tribunal tiene que oír la peticiones de las partes, incluidas las argumentaciones de hecho formuladas para sustanciar esas peticiones y para oponerse a las del contrario, así como conocer de las pruebas y las argumentaciones jurídicas relativas al caso. Hasta el final de la vista oral puede solicitarse la aportación de pruebas. Cada parte tiene derecho a interrogar a la parte contraria. Si el tribunal considera que ya puede emitir su fallo, declara concluida la vista. Posteriormente, el tribunal da a conocer su fallo pero no está autorizado a conceder a una de las partes algo que ésta no haya pedido. La sentencia tiene que pronunciarse basándose en los resultados de la vista y, de ser posible, inmediatamente después de que ésta haya terminado. La sentencia tiene que exponer los motivos del fallo del tribunal. La sentencia puede pronunciarse aunque no estén presentes ambas partes. Si no puede pronunciarse inmediatamente después de finalizada la vista oral, tiene que hacerse en el plazo de las cuatro semanas siguientes. También tiene que publicarse por escrito.

109. Los procesos penales se rigen por el principio acusatorio. Esto significa que la persecución judicial de un delito sólo puede iniciarse a petición de un fiscal.

110. La sentencia presupone un juicio penal seguido del fallo correspondiente del juez competente.

111. También en los procesos penales las vistas son públicas, ya que de no ser así serían nulas y sin efectos. Asimismo, a estos juicios sólo pueden asistir personas adultas desarmadas. Está prohibido retransmitir el juicio por radio y por televisión, así como filmar y hacer fotografías.

112. El público en general sólo puede ser excluido de un juicio por motivos de moralidad y orden público. El tribunal pronuncia esta exclusión de oficio o si la solicita el fiscal o el acusado a raíz de una sesión y deliberaciones no abiertas al público. La decisión en este sentido, acompañada de los motivos en que se basa, tiene que pronunciarse en sesión pública y constar en acta. En caso de que deban protegerse intereses superiores, el tribunal tiene que excluir al público en general en las causas en que se examinen hechos sobre la vida o secretos personales del acusado, un testigo o un tercero.

113. No se puede excluir del juicio a las personas cuyos derechos han sido conculcados por un delito, a los jueces, a los funcionarios de la fiscalía y el ministerio federal de justicia y a las personas inscritas en la lista de abogados de la defensa. El acusado, la persona que reclame indemnización en un juicio penal y el acusador privado podrán pedir que se autorice a tres personas de su confianza a asistir al juicio.

114. Cuando empieza un juicio penal el acusado tiene que comparecer sin esposas pero si se encuentra en prisión preventiva tiene que hacerlo acompañado de un guardia. En primer lugar, el juez que preside el tribunal pregunta al acusado sus datos personales. Después se pasa a examinar las pruebas. Se interroga a testigos y expertos. Además del juez que preside el tribunal, los demás miembros, es decir, el fiscal público, el acusado y la parte privada y sus representantes, tienen derecho a interrogar a cualquier persona citada tras haber solicitado al juez permiso al respecto.

115. Concluida la presentación de pruebas, el juez da la palabra al fiscal público para que presente las acusaciones. Todas ellas tienen que exponerse y sustanciarse en la medida en que sea necesario para entender los cargos imputados. Una vez explicados, el juez tiene que estar seguro de que el acusado ha entendido suficientemente el fondo y la amplitud de las acusaciones. Llegados a este punto, el abogado de la defensa tiene derecho a responder a las acusaciones. El acusado es el último en replicar. A continuación, el juez declara concluida la vista. El tribunal se retira para emitir su sentencia. Una vez decidida, el acusado tiene que comparecer nuevamente y el juez da a conocer el fallo en sesión pública, explicando los motivos fundamentales en que se basa y leyendo las disposiciones aplicables. Al mismo tiempo, el juez tiene que informar al acusado acerca de los recursos de que dispone. Asimismo, todas las sentencias tienen que publicarse por escrito en el plazo de cuatro semanas a contar desde la fecha en que se dictaron.

116. Contra una sentencia penal caben los recursos de nulidad y apelación.

117. El recurso de nulidad se presenta ante el Tribunal Supremo. Puede basarse en los motivos especificados en el Código de Enjuiciamiento Criminal. Entre estos motivos cabe citar, por ejemplo, que el tribunal no estaba constituido de manera adecuada, que el acusado no estaba representado por un abogado durante todo el juicio aunque la ley lo prescriba explícitamente, que no se tuvieron en cuenta disposiciones cuya infracción constituye un motivo explícito de nulidad, por ejemplo en el caso de infracción del requisito de publicidad, o que el tribunal se excedió en su autoridad sentenciadora.

118. La apelación, que se presenta ante el tribunal inmediatamente superior, sólo cabe contra la sentencia y los fallos sobre reclamaciones de derecho privado.

119. Los abogados austríacos tienen que ser miembros de los colegios de abogados austríacos, los cuales son asociaciones de derecho público. El Colegio de Abogados actúa en parte directamente en sesiones plenarias y en parte indirectamente por medio de un comité. Tanto el Colegio como el comité

están obligados a proteger el honor, la fama y los derechos de los profesionales jurídicos, así como a supervisar sus obligaciones.

120. El presidente, su adjunto y los miembros del comité se eligen mediante votación secreta entre los miembros del Colegio reunidos en sesión plenaria. Tienen que obtener la mayoría absoluta de los votos de los presentes y cumplir un mandato de tres años.

121. La ley rige pormenorizadamente las tareas de los plenos y de los comités.

122. Los abogados son independientes de los tribunales. Están sujetos a sus propios reglamentos disciplinarios y los consejos disciplinarios de los colegios de abogados están compuestos exclusivamente por letrados.

123. Una esfera fundamental de responsabilidad de los colegios de abogados es la concesión de asistencia jurídica. Cuando un tribunal decide proporcionar un abogado a un acusado, la parte de que se trata tiene derecho a que el Colegio de Abogados le asigne un letrado. El Colegio recibe del Estado una cantidad global por facilitar asistencia jurídica.

124. Los tribunales tienen que conceder asistencia jurídica a una parte que no pueda sufragar los gastos de juicio sin perjudicar sus medios de subsistencia, cuando la acusación o la defensa de que se trate no resulta claramente malévola o inútil. También puede concederse asistencia letrada a las personas jurídicas que no dispongan de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones, ni por motivos financieros puedan aportarlos los participantes en ellas, cuando la acusación o defensa de que se trata no resulta evidentemente malévola o inútil.

Artículos 15 y 16

125. No es preciso añadir nada a los informes presentados hasta la fecha.

Artículo 17

126. La palabra "familia" abarca todas las relaciones jurídicas entre padres e hijos, que se caracterizan en particular por los elementos de protección, cuidados y educación por parte de los padres. El concepto de familia está vinculado al de matrimonio, lo que significa que un hombre y una mujer viven juntos permanentemente de manera legal con espíritu de cooperación, aunque no existe en absoluto la necesidad de que se reúnan todos esos elementos ya que por familia también se entienden las relaciones jurídicas con hijos ilegítimos y las de padres solteros con sus hijos. En un sentido más amplio, el concepto de familia también incluye las relaciones jurídicas entre parientes consanguíneos o por matrimonio.

127. Es objeto de controversia si la comunidad de vida de las parejas homosexuales también debe considerarse como familia. Aunque algunos defienden esta opinión, la sociedad todavía no la ha aceptado.

128. Una ley que se remonta a 1862 garantiza la protección del hogar (véase el anexo E). Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las palabras utilizadas en el artículo 1 de la Ley de protección de los derechos del hogar, es decir, "*el hogar o sus dependencias anexas*", tienen que interpretarse en el sentido más amplio posible teniendo en cuenta el objetivo general de que -como señala el Tribunal Constitucional- "*debe evitarse toda injerencia en la intimidad, y en los objetos que generalmente se está autorizado a tener y que se acostumbra a mantener fuera del conocimiento de extraños, que pueda violar la dignidad e independencia de una persona*". Por consiguiente, gozan de especial protección los locales que sirven para este propósito general. En este contexto la palabra "locales" no tiene que entenderse técnicamente en el sentido de edificio sino en el de cualquier tipo de espacio cerrado o que por lo menos pueda cerrarse al público para uso de las personas de la misma familia o de otro personal, o para fines económicos. Por ello, no sólo se protegen los lugares de residencia sino también las bodegas, establos, chozas, jardines, lugares comerciales de toda clase, por ejemplo el gabinete de un médico, y las salas de reunión de los clubes. Con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional estos locales sólo carecen de protección en casos excepcionales. Así ocurre excepcionalmente cuando los locales o propiedades están abiertos o son accesibles al público debido a la finalidad a que están dedicados o a su utilización real, de forma que no existe ninguna necesidad de proteger la intimidad de nadie. Esto es válido en especial para los edificios destinados a finalidades públicas, por ejemplo, las salas de espera de las estaciones de ferrocarril o de los aeropuertos, o las bibliotecas o las piscinas públicas. En casos concretos puede ser difícil efectuar una clara distinción porque también puede haber locales en edificios públicos (por ejemplo, universidades, hospitales, teatros, óperas) protegidos con arreglo a la ley (salas de trabajo, camerinos de actores, quirófanos de hospitales).

129. Según la definición tradicional, se entiende por "hogar" el domicilio personal, que no sólo incluye el lugar de residencia (salas de estar, dormitorios, habitaciones de los niños, cocina) sino también otros locales relacionados materialmente con un hogar o una casa (bodegas, chozas, jardines adyacentes). También en estos casos lo que importa es el uso a que están destinados realmente, por ejemplo una camioneta destinada a vivienda también puede considerarse un "hogar". No se incluyen en cambio las habitaciones en que se desarrollan actividades profesionales.

130. El registro de un hogar sólo puede efectuarse por regla general si se dispone de una orden judicial en la que se expresen los motivos para ello. Contra los registros por orden judicial cabe apelar ante los tribunales. Los registros efectuados sin mandato judicial son admisibles en casos excepcionales en virtud del artículo 2 de la mencionada ley. La policía puede registrar un hogar basándose en un mandato recibido en virtud de la legislación sobre seguridad pública o a iniciativa propia bajo su responsabilidad, lo que sin embargo sólo puede hacerse en caso de peligro inminente.

131. La norma básica de que es preciso disponer de un mandato de registro emitido por un juez tiene que respetarse siempre excepto en casos

específicos, a saber, cuando circunstancias concretas impidan obtener dicho mandato. Habida cuenta de la finalidad perseguida con los registros domiciliarios, concurren estas circunstancias específicas cuando la obtención de un mandato de registro iría en perjuicio del procedimiento penal o se frustrarían los esfuerzos de la policía en una causa penal. Así ocurriría, por ejemplo, si se pudiera hacer desaparecer pruebas importantes de no efectuarse un registro, si se ocultaban los indicios de un delito o si existía la posibilidad de que alguien eludiera la justicia. En cambio, no existe peligro inminente si se dispone de tiempo suficiente para obtener el mandato de registro, lo que significa que pueda obtenerse de un juez sin perjudicar el éxito del registro.

132. Cuando se efectúa un registro sin mandato judicial cabe interponer denuncia ante un tribunal administrativo independiente cuyo fallo podrá apelarse ante el Tribunal Constitucional.

133. En último término, la protección del hogar y de la intimidad está garantizada por la disposición penal relativa a la violación de la intimidad doméstica, redactada en los siguientes términos:

1) Toda persona que se introduzca en los aposentos de otra persona por la fuerza o la amenaza de utilizar la fuerza será castigada con pena de prisión de hasta un año.

2) El delincuente sólo será perseguido a instancia de la persona cuyos derechos haya violado.

3) Será castigada con pena de prisión de hasta tres años toda persona que de la forma descrita en el párrafo 1 anterior se introduzca en una casa, un hogar, una sala cerrada de uso público o para el ejercicio de una profesión u oficio, o en edificios vallados pertenecientes directamente a una casa, en las circunstancias siguientes:

1. utilizando la fuerza contra personas u objetos que allí se encuentren;
2. llevando un arma u otros medios para superar o impedir la resistencia de personas, o sabiendo que un cómplice la o los lleva; o
3. cuando varias personas penetran por la fuerza.

134. El secreto de la correspondencia y el secreto de las telecomunicaciones están garantizados en virtud de la legislación austríaca. En ambos casos sólo se admiten las injerencias por orden judicial y de conformidad con el derecho aplicable. Las disposiciones jurídicas pertinentes figuran en el Código de Enjuiciamiento Criminal, que estipula fundamentalmente lo siguiente: si un acusado ya está detenido por haber cometido deliberadamente un delito punible con pena de prisión de más de un año o existe orden de procesamiento o de detención por dicho delito, el juez instructor podrá confiscar telegramas, cartas u otra correspondencia enviada por el acusado

o a él dirigida y solicitar al servicio postal u otros organismos expedidores que los pongan a disposición del tribunal. Además, el servicio postal está obligado a retener ese correo a petición del fiscal público hasta que reciba la orden del tribunal. Si el juez instructor no expide esta orden en el plazo de tres días, el servicio postal no podrá aplazar por más tiempo la entrega de la correspondencia de que se trate.

135. Únicamente el juez instructor podrá abrir la correspondencia incautada, y si el acusado lo consiente no deberá observarse ningún otro requisito. Si el acusado no da su consentimiento, el juez instructor tendrá que obtener la aprobación temporal de una comisión judicial, a condición de que no exista peligro inminente. La apertura de la correspondencia deberá inscribirse en un registro al efecto.

136. El acusado, o en su defecto un familiar, tendrá que ser informado acerca de la incautación de correspondencia, inmediatamente o como máximo en el plazo de 24 horas.

137. Si se ha abierto correspondencia, el acusado o la persona a la que está dirigida tendrá que ser informado sobre el contenido, total o parcial, de las cartas y telegramas, para lo cual se le entregará el original o una copia, a menos que dar a conocer ese contenido pueda tener efectos perjudiciales para la investigación. Si el acusado está ausente, es preciso dar notificación a un familiar. Si no hay ningún familiar del acusado, la carta tiene que devolverse al remitente cuando el juez lo considere en interés del mismo, o habrá que comunicar la incautación al remitente en el caso de que la carta o el telegrama tengan que incorporarse en el expediente de la causa.

138. El secreto de la correspondencia está completado por el secreto postal con arreglo al cual los funcionarios de correos tienen la obligación de no comunicar ninguna información postal, excepto al remitente o al destinatario, a menos que la ley establezca otra cosa. Aunque el secreto de la correspondencia protege contra la apertura intencionada o ilícita de cartas cerradas, no ofrece protección en lo que respecta a difundir conocimientos obtenidos de forma no intencionada o legalmente sobre el contenido de la correspondencia o al hecho evidente de que ha habido comunicación postal entre el remitente y el destinatario. Asimismo, el secreto de la correspondencia no se refiere a la protección contra la divulgación del contenido de comunicaciones escritas contenidas en correspondencia no cerrada, por ejemplo, en tarjetas postales. Estas comunicaciones están protegidas en virtud del principio del secreto postal.

139. En lo que se refiere a la legislación penal, la violación del secreto de la correspondencia es punible de conformidad con el artículo 118 del Código Penal. Esta disposición establece lo siguiente:

- 1) El que abra una carta cerrada cuya lectura no le corresponda o cualquier otra comunicación escrita será castigado con pena de prisión de hasta tres meses o multa por valor de hasta 180 veces la cantidad fijada como sanción diaria.

2) Del mismo modo, se castigará a los que:

1. abran un recipiente cerrado en el que se haya colocado esa comunicación escrita, o
2. empleen medios técnicos para conseguir este fin sin romper el cierre o el recipiente de la comunicación escrita con el fin de conocer el contenido de una comunicación cuya lectura no le corresponde a él ni a otra persona no autorizada.

3) Del mismo modo, será castigado quien intercepte o haga desaparecer de cualquier otra forma una carta u otra comunicación escrita antes de que haya llegado a conocimiento del destinatario.

4) El infractor sólo será perseguido a instancia de la persona cuyos derechos se hayan vulnerado. No obstante, si la infracción la comete un funcionario público en el desempeño de sus obligaciones oficiales o aprovechando una oportunidad que se le ofrezca en el desempeño de esas funciones, el fiscal público, autorizado por la persona cuyos derechos se hayan vulnerado, procederá a perseguir al infractor.

140. Una violación del secreto postal que no corresponda al ámbito de aplicación de la disposición que se acaba de citar del Código Penal equivaldrá a un delito administrativo punible por las autoridades administrativas.

141. Como ya se ha dicho, también se protege el secreto de las informaciones entre personas comunicadas por teléfono u otros medios técnicos. También en este caso únicamente se admite no respetar este requisito ("*secreto de las telecomunicaciones*") cuando exista un mandato judicial o en cumplimiento de la legislación vigente.

142. Con arreglo al Código de Enjuiciamiento Criminal está autorizado controlar el tráfico de telecomunicaciones, incluidas la grabación de mensajes por medios técnicos y la transcripción de su contenido, en los casos siguientes:

- a) si cabe esperar que sirva para acelerar la aclaración de un delito cometido intencionadamente cuya pena supere seis meses de prisión y el propietario del servicio de telecomunicaciones lo consienta expresamente; o
- b) cuando resulte necesario para aclarar un delito cometido intencionadamente, castigado con pena de más de un año de prisión, y:
 - i) se sospecha que el delito lo ha cometido el propietario del servicio de telecomunicaciones; o

- ii) haya motivos para suponer que una persona de la que se sospecha firmemente que ha cometido el delito utilizará el servicio de telecomunicaciones o establecerá contacto con él, a menos que el titular de la instalación sea un abogado, un notario o un contador y consultor fiscal público, un psiquiatra o un psicoterapeuta, a los que la ley exime de la obligación de testificar ante un tribunal al estar vinculados por el secreto profesional.

143. El control de las telecomunicaciones transmitidas por las instalaciones de una empresa de medios de comunicación está autorizada en el caso b) ii) antes mencionado únicamente si cabe esperar que contribuya a acelerar la aclaración de un delito castigado con pena de prisión perpetua o entre cinco y diez años de prisión.

144. El control de las telecomunicaciones tiene que ordenarlo una comisión judicial. En caso de peligro inminente puede hacerlo el juez instructor. No obstante, tendrá que obtener sin demora la aprobación de la comisión judicial. Si se niega esta aprobación, el juez instructor tendrá que revocar inmediatamente la orden y proceder a destruir las grabaciones y transcripciones.

145. La decisión por la que se ordena el control de telecomunicaciones tiene que especificar el nombre del acusado, el delito que se sospecha convincentemente que ha cometido y su denominación jurídica, el nombre del titular de la instalación de telecomunicaciones y su denominación, el momento en que empezará y terminará el control, y los hechos en que se basa la necesidad de control. Tan pronto como desaparezcan las condiciones que justifiquen el control de las telecomunicaciones, el juez instructor tendrá que ordenar su cese inmediato.

146. Finalizadas las actividades de control, la resolución judicial por la que se ordenaban tiene que comunicarse de inmediato al titular de la instalación y al acusado. No obstante, esta comunicación podrá aplazarse en tanto en cuanto perjudique la finalidad de la investigación.

147. El fiscal público, el titular de la instalación y el acusado podrán apelar contra las resoluciones que ordenen el control de telecomunicaciones, presentando para ello una reclamación ante el tribunal superior en el plazo de 14 días. Si se admite la denuncia, tendrá que dictarse una resolución, al mismo tiempo que se destruirán los registros o transcripciones efectuados en el curso del control. La realización del control de las telecomunicaciones, incluido el registro de su contenido, corresponde al juez de instrucción o a la autoridad de seguridad pública encargada por el juez, en consulta con las autoridades de telecomunicaciones. El juez instructor o la autoridad de seguridad pública tienen que examinar los registros y transcribir las partes importantes para la investigación que puedan utilizarse como prueba. Estas transcripciones tienen que incluirse en el expediente de la causa. El tribunal debe mantener los registros en lugar seguro y borrarlos cuando las actuaciones judiciales hayan terminado sin efectos finales.

148. Si en el curso del examen de la grabación aparecen indicios de que una persona distinta de la que ha dado origen al control ha cometido un delito, esta parte de la grabación tiene que transcribirse por separado en tanto en cuanto pueda utilizarse como prueba.

149. Los resultados del control, en particular las grabaciones y sus transcripciones, sólo podrán utilizarse como prueba, y de no ser así serán nulos y sin efecto, si el control es admisible:

- a) en los procesos penales incoados contra el acusado que dio origen al control; o
- b) en los procesos penales contra una persona distinta del acusado para demostrar la existencia de un delito cometido deliberadamente y punible con más de un año de prisión.

150. El fiscal y el acusado tienen que oír toda la grabación. No obstante, en caso necesario para la protección de los intereses legítimos de terceros, el tribunal hará lo necesario para que las partes de la grabación que no sean pertinentes para la causa de que se trate no se señalen a la atención del acusado. Esto no es válido si la grabación se oye ante el tribunal en el juicio principal.

151. Las personas que participan en el tráfico de telecomunicaciones tienen derecho a leer las transcripciones pertinentes en tanto en cuanto se refieran a sus conversaciones. Estas personas, a condición de que se conozca o pueda establecerse sin dificultades especiales de procedimiento su identidad, tienen que ser informadas por el juez instructor acerca de ese derecho y del derecho a solicitar la destrucción de las transcripciones.

152. Si partes de la transcripción no son pertinentes para las actuaciones penales o no pueden utilizarse como prueba, tendrán que destruirse a solicitud del fiscal, del acusado o de oficio.

153. El secreto de las telecomunicaciones se trata pormenorizadamente en el artículo 4 de la Ley de telecomunicaciones. Con arreglo a esta disposición las personas que operan, mantienen o supervisan instalaciones de telecomunicación en el marco de la prestación de servicios públicos de esa índole están obligadas a mantener el secreto de los mensajes que hayan enviado por medio de dichas instalaciones o que se hayan despachado para comunicarlos a través de ellas, así como de la existencia de relaciones de telecomunicación entre personas concretas. Se entiende por instalaciones de telecomunicación todas las instalaciones técnicas destinadas a enviar, transmitir o recibir mensajes, ya sea por cable o por radio, por medios ópticos o por otros sistemas electromagnéticos.

154. Si los mensajes se reciben por medio de una instalación de radio no prevista para el envío de dichos mensajes, su contenido y el hecho de haberlos recibido no debería grabarse ni señalarse a la atención de personas no autorizadas ni utilizarse con cualquier otro fin. Los mensajes de esta clase que se hayan grabado tienen que borrarse o destruirse.

155. Los que contraviniendo estas normas registren mensajes con la intención de conocer su contenido con fines propios o en beneficio de otra persona no autorizada o informen a una persona no autorizada acerca de ese contenido serán castigados por un tribunal con pena de prisión de hasta tres meses o multa por valor de hasta 180 veces la cantidad fijada como sanción diaria, a menos que el delito suponga una sentencia más grave en virtud de otra disposición. El transgresor sólo podrá ser perseguido a instancia de la persona cuyos derechos se hayan vulnerado.

156. Además de estas disposiciones que se refieren a la violación del requisito de reserva, el artículo 190 del Código Penal contiene una disposición especial sobre la violación del secreto de las telecomunicaciones. Dicha disposición establece lo siguiente:

"1) Los que en una instalación de telecomunicaciones establezcan un dispositivo o la preparen para que la recepción se efectúe de otra forma con la intención de obtener conocimiento para sí o para otras personas no autorizadas de un mensaje transmitido por otra instalación de telecomunicaciones, cuya finalidad no sea su utilización por esas personas, serán castigados con penas de prisión de hasta seis meses o multa por valor de hasta 360 veces la cantidad fijada como sanción diaria.

2) Del mismo modo, serán castigados los que de cualquier otra forma utilicen un dispositivo establecido en una instalación de telecomunicaciones o preparado para recibir mensajes con la intención especificada en el párrafo 1.

3) El infractor sólo será perseguido a instancia de la persona cuyos derechos se hayan vulnerado. No obstante, si el delito lo comete un funcionario público en el ejercicio de sus obligaciones oficiales o aprovechando una oportunidad que se le presente en el desempeño de sus actividades oficiales, el fiscal, autorizado por la persona cuyos derechos se han vulnerado, procesará al infractor."

157. Existen además otros requisitos de reserva para proteger la intimidad de las personas, por ejemplo, los secretos oficiales. En virtud de este requisito todos los empleados de las autoridades federales, estatales y locales están obligados a mantener secretos los hechos que hayan conocido exclusivamente en el curso de sus actividades oficiales, cuyo carácter reservado se requiera en el interés superior de personas privadas. Del mismo modo, los empleados de banca no tienen que revelar o utilizar secretos que se les hayan confiado o a los que hayan tenido acceso exclusivamente por el hecho de tratar con sus clientes. La exigencia de reserva no está sujeta a ninguna limitación de tiempo. Otro ejemplo es la obligación de mantener el secreto sobre los datos. Las personas particulares pueden reunir y elaborar datos acerca de otros particulares únicamente si el contenido y el objetivo del proceso de datos obedece a un propósito legítimo y no infringe los derechos protegidos de la persona de que se trate, en especial en lo que respecta a la intimidad y la familia de dicha persona. Pueden procesarse datos con fines exclusivamente privados únicamente si el interesado ha

comunicado esos datos a la parte que los ha encargado o si dicha parte ha recibido regularmente esos datos en calidad de persona particular. Dichos datos sólo pueden comunicarse si el interesado ha dado su consentimiento expresamente por escrito, que puede retirar en todo momento, también por escrito, o si la revelación de los datos sirve para una finalidad legítima de la persona que los revela o, por último, si es necesario para proteger los intereses legítimos superiores de un tercero. Los datos elaborados que se hayan confiado o comunicado exclusivamente a una persona en el curso de sus actividades profesionales sólo podrán revelarse -independientemente de cualquier otra exigencia de reserva- si la parte que los ha encargado o el empleador o su representante da instrucciones explícitas.

158. Los que revelen o utilicen datos que se les ha encomendado o hecho accesibles exclusivamente por motivos profesionales y cuya revelación o utilización pueda violar un interés legítimo de la persona interesada serán castigados por un tribunal con pena de prisión de hasta un año, a menos que el delito se castigue con una pena más grave en virtud de otra disposición. El infractor sólo será perseguido a instancia de la persona cuyo interés en mantener secretos los datos que le afecten se haya violado o a petición de la Comisión de Protección de Datos.

159. Algunos profesionales, como los médicos, los abogados o los notarios, están sujetos a requisitos específicos de reserva en relación con sus pacientes y clientes. La violación de esos requisitos de reserva constituye delito disciplinario, que en algunos casos también puede conducir a un proceso judicial.

160. El honor personal está protegido de ataques ilícitos mediante las figuras delictivas de "difamación" y "calumnias e insultos".

161. Cometan delito de difamación quienes, de manera que pueda darse cuenta un tercero, acusen a otra persona de tener un carácter despreciable o una actitud o un comportamiento contrario al honor o la moralidad, de tal naturaleza que lo hagan despreciable o lo rebajen de alguna otra forma en la estimación pública. Estas actividades se castigan con pena de prisión de hasta seis meses o multa por valor de hasta 360 veces la cantidad fijada como sanción diaria. Se castiga con pena más grave a los que cometan difamación en un documento impreso, por radio o de cualquier otra forma accesible a un amplio sector del público.

162. Los infractores no serán castigados si se demuestra que lo afirmado es cierto. Si la difamación no se ha hecho pública en un documento impreso, por la radio o por cualquier otro medio accesible a un amplio sector del público, su autor no será castigado, sin necesidad de que se demuestre que la persona que hizo la declaración difamatoria tenía motivos suficientes para suponer que era cierta. Del mismo modo, no será castigado quien se vea obligado por circunstancias especiales a formular una declaración de esta clase, a menos que lo dicho sea mentira y la persona que haya hecho la declaración hubiera tenido que saberlo si hubiese actuado con la prudencia necesaria.

163. Cometen calumnia e insultos los que, en público o en presencia de varias otras personas, injurien, se burlen, maltraten o amenacen con maltratar a un tercero. A no ser que otra disposición señale una pena más grave, estas personas serán castigadas con pena de prisión de hasta tres meses o multa por valor de hasta 180 veces la cantidad fijada como sanción diaria.

164. Por último, serán castigados los que, de forma que un tercero pueda entenderlo, acusen a otras personas de un delito para el que ya se ha cumplido sentencia o por lo menos se haya reducido condicionalmente, o con respecto al cual se haya aplazado temporalmente el pronunciamiento de sentencia.

165. Los delitos contra el honor sólo son perseguibles a instancia de la persona cuyo honor ha sido atacado. Si se comete un delito de esta clase con respecto al honor de un funcionario público o un clérigo de una religión nacional o una comunidad religiosa en el desempeño de sus obligaciones oficiales, el fiscal acusará al infractor a instancia de la persona interesada y de su superior en el plazo disponible para que el interesado solicite el procesamiento. Lo mismo es válido si se comete un delito de esta clase con respecto a las personas mencionadas en relación con una de sus actividades profesionales, en un documento impreso, por la radio o de cualquier otra forma que dé a conocer el delito a un amplio sector del público.

166. Se aplican normas especiales para proteger la personalidad en los medios de comunicación de masas. Se entiende por "*medios de comunicación*" los empleados para difundir información o entretenimiento de contenido intelectual recurriendo a la palabra, la imprenta, el sonido o imágenes a un amplio número de lectores o a un público extenso mediante su producción o difusión masiva. Se trata ante todo de diarios y periódicos.

167. Si se da a conocer por cualquier medio de comunicación una situación objetiva que constituya de hecho difamación, ridículo o falsedad maliciosa, el interesado tiene derecho a exigir indemnización al titular del medio (editor) por el daño sufrido. Para determinar la cuantía de la indemnización es preciso tener en cuenta por una parte la difusión y el efecto de la publicación, incluido el tipo y la popularidad del medio, y por otra el mantenimiento de la existencia económica de la empresa que lo publica. Las indemnizaciones no deben superar los 200.000 chelines o, en el caso de falsedad maliciosa o difamación que tenga consecuencias especialmente graves, 500.000 chelines.

168. No se tiene derecho a indemnización si la información de que se trata constituye una información cierta de un debate celebrado en sesión pública de la Asamblea Nacional, el Consejo Federal, la Asamblea Federal, el Parlamento de un Estado o un comité de alguno de esos órganos de representación general.

169. En caso de difamación, no se tiene derecho a indemnización si lo publicado es cierto o la publicación obedecía a un interés público superior y el autor, ejerciendo la prudencia profesional necesaria de un periodista,

tenía motivos suficientes para considerar cierta la acusación. Además, no se tiene derecho a indemnización si la expresión difamatoria se pronunció en una emisión de radio en directo y ningún empleado o agente de la empresa radiodifusora había actuado sin la necesaria prudencia periodística. Finalmente, no se tiene derecho a indemnización si la publicación reprodujo fielmente una declaración formulada por un tercero y existía el interés superior del público de estar informado acerca de esa declaración.

170. Si la esfera estrictamente personal de la vida de una persona se examina o representa en un medio de comunicación de manera que pueda comprometer en público a esta persona, el interesado tendrá derecho a indemnización del titular del medio (editor) por el daño sufrido. La cuantía de la indemnización no podrá superar la cantidad de 200.000 chelines.

171. Si un medio de comunicación publica un nombre, una fotografía o cualquier otra información que pueda revelar a un público o a unos lectores no informados directamente la identidad de una persona que haya sido víctima de un delito punible judicialmente o que se sospecha haya cometido un delito de esta clase o haya sido condenada por un delito de este tipo, violando así los intereses protegidos de esta persona, y no existe un interés público superior en la publicación de esa información debido a la posición pública que ocupe dicha persona o a otra relación con la vida pública, o por otros motivos, el interesado tendrá derecho a obtener indemnización del titular del medio (editor) por el daño sufrido. También en estos casos la cuantía de la indemnización no podrá superar los 200.000 chelines. En todo caso, los intereses protegidos del interesado son violados si es probable que la publicación tenga por resultado injerirse en la esfera estrictamente personal o dar a conocer al público la víctima de un delito. Cuando se trata de un delito penal, se violan intereses protegidos cuando la publicación se refiere a un joven o a un delito menor o es probable que afecte de forma no motivada a las condiciones de vida del interesado.

172. No se tiene derecho a indemnización cuando se trata de información cierta sobre una sesión de un órgano representativo general, cuando la autoridad pública ordenó la publicación de datos personales, en especial con fines de enjuiciamiento penal o el mantenimiento del orden y la seguridad públicas, cuando el interesado aceptó la publicación o ésta es el resultado de una información facilitada por el interesado al medio de comunicación o, finalmente, cuando la información se facilitó en una emisión de radio en directo y ningún empleado o agente de la empresa radiodifusora dejó de ejercer la necesaria prudencia periodística.

173. También se protege especialmente el principio de presunción de inocencia. Si una persona sospechosa de haber cometido un delito punible judicialmente pero que todavía no ha sido condenada en firme es descrita en un medio de comunicación como condenada o culpable o como autora de ese delito y no simplemente como sospechosa, el interesado tiene derecho a obtener indemnización del titular del medio (editor) por el daño sufrido. La cuantía de la indemnización no puede superar los 200.000 chelines. También en este caso la cuantía de la indemnización tiene que determinarse

con arreglo a la extensión de la información y a su efecto sobre el público, en especial teniendo en cuenta el tipo y popularidad del medio de comunicación.

174. En estos casos tampoco se tiene derecho a indemnización cuando la información de que se trata es una información verdadera de una sesión de un órgano de representación general, cuando es una información verdadera acerca de una sentencia dictada por un tribunal de primera instancia y se señala al mismo tiempo que la sentencia todavía no es definitiva, cuando el interesado ha confesado en público o a un medio de comunicación que ha cometido el delito y no ha retirado esa confesión, cuando la información se retransmitió en directo por radio y ningún empleado o agente de la empresa radiodifusora dejó de actuar con la necesaria prudencia periodística, o cuando la información reprodujo fielmente una declaración de un tercero y existía el interés superior del público de estar informado acerca de dicha declaración.

175. En todos los casos anteriores el titular del medio de comunicación (editor) tendrá que demostrar que existe algún motivo para rechazar la petición de indemnización.

Artículo 18

176. Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el derecho a la libertad de conciencia y de religión es estrictamente personal, un derecho in personam, del que ninguna persona jurídica puede derivar derecho alguno. Es un derecho universal y por consiguiente válido para todos los habitantes de un territorio nacional, independientemente de su ciudadanía.

177. En virtud de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la creencia en una doctrina religiosa presupone la capacidad intelectual de comprenderla. Este proceso de comprensión sólo puede ser gradual y paralelo al desarrollo del intelecto y de la facultad de razonar del individuo. Habida cuenta de que la conciencia como guía de la conducta humana sólo aparece cuando un ser humano empieza a pensar de forma racional, los niños sólo pueden reclamar el derecho de religión y de conciencia cuando alcancen una edad en la que, habida cuenta del desarrollo normal de su capacidad mental, hayan adquirido uso de razón. Hasta ese momento no es posible que un niño ejerza por sí mismo el derecho a la libertad de religión y de conciencia. Sin embargo, por otra parte las disposiciones vinculantes jurídicamente en lo que respecta a la situación religiosa de los niños hasta que adquieren uso de razón sólo son admisibles en la medida en que la legislación haya establecido disposiciones pertinentes y otorgue a personas concretas -como los padres y los encargados de la educación de los niños- un derecho bien determinado. No obstante, este derecho es limitado, como demuestra el hecho de que el ejercicio de la libertad total en la esfera de las creencias religiosas -habida cuenta del carácter estrictamente personal de este derecho- no pueda considerarse en absoluto como el ejercicio de la libertad de religión y de conciencia por parte del niño y no incluya el derecho a decidir acerca de la religión profesada por éste, que sin embargo sólo existe en el grado establecido por la ley.

178. En particular, los derechos religiosos personales están protegidos por la legislación que rige las relaciones interreligiosas de los ciudadanos de las diferentes creencias. Esta ley se remonta al 25 de mayo de 1868. Contiene fundamentalmente las disposiciones siguientes: al cumplir la edad de 14 años e independientemente de su sexo, toda persona podrá elegir libremente su religión con arreglo a sus propias creencias. Para ello tiene que contar, en caso necesario, con la protección de las autoridades públicas. Si cambia de religión, la antigua iglesia o comunidad religiosa deja de tener todo derecho sobre su ex feligrés y éste todo derecho respecto de su antigua comunidad. No obstante, para que este abandono sea efectivo jurídicamente, es necesario que el interesado informe en consecuencia a la autoridad administrativa de distrito, la cual a su vez informará a los órganos competentes de la iglesia o la comunidad religiosa a que hasta entonces había pertenecido el interesado. El ingreso en una nueva iglesia o comunidad religiosa requiere que el interesado se persone ante los órganos competentes de la nueva institución elegida. Está prohibido que una iglesia o comunidad religiosa induzca a los miembros de otra a cambiar de religión mediante la coacción o el engaño.

179. Ya en 1868 esta ley declaró nulas las disposiciones del Código Civil general en virtud de las cuales el abandono de la fe cristiana se consideraba motivo para ser desheredado, así como las disposiciones del Código Penal según las cuales cometían delito las personas que intentaban inducir a un cristiano a apostatar o a difundir una doctrina contraria a la religión cristiana.

180. En lo que respecta a los entierros, existe una disposición según la cual ninguna comunidad religiosa puede negar en su cementerio el enterramiento adecuado de una persona que no pertenezca a esa comunidad si dicha persona tiene que ser enterrada en una tumba familiar o si en la parroquia no existe un cementerio de la iglesia o comunidad religiosa a que pertenecía el finado.

181. Asimismo, nadie puede verse obligado a dejar de trabajar los días festivos o santos de una iglesia o sociedad religiosa a la que no pertenezca. No obstante, durante el domingo no debe llevarse a cabo ninguna actividad pública que no sea urgente. Además, durante el principal servicio religioso de los días festivos de una iglesia o sociedad religiosa no podrá llevarse a cabo ninguna actividad en las proximidades de la sala de la comunidad que perturbe u obstruya el servicio. Asimismo, es punible perturbar los actos religiosos. En el artículo 189 del Código Penal se establece que los que perturben u obstaculicen, por la fuerza o con la amenaza de emplear la fuerza, un servicio religioso realizado legalmente o actividades individuales realizadas durante el servicio religioso de una iglesia o sociedad religiosa establecida en Austria serán castigados con pena de hasta dos años de prisión. También es punible la profanación de cementerios y de ceremonias fúnebres.

182. En lo que se refiere a la educación religiosa de los niños, existen las disposiciones siguientes: la educación religiosa de un niño es una cuestión que debe decidirse libremente por acuerdo entre los padres cuando éstos son

responsables del cuidado y la educación de los hijos. Ese acuerdo puede revocarse en cualquier momento y expira al fallecer uno de los cónyuges. Cuando no hay o ya no hay acuerdo, la educación religiosa se rige por lo dispuesto en el Código Civil general con respecto al cuidado y la educación de los niños. También según esas disposiciones la educación religiosa debe decidirse por acuerdo entre los padres. De no haber acuerdo, el padre o la madre que administre el hogar donde viva el niño será el primer encargado y obligado a cuidar de él. Sin embargo, mientras no se haya disuelto el matrimonio ninguno de los cónyuges podrá decidir sin el consentimiento del otro que el niño sea educado con arreglo a otra creencia distinta de la confesión común de ambos en el momento de contraer matrimonio, o distinta de aquella en la que había sido criado hasta entonces el niño, o que el niño deje de recibir instrucción religiosa en la escuela. Si el padre o la madre no dan su consentimiento, deberá pedirse la mediación o una decisión del Tribunal Tutelar.

183. Si un tutor legal es el único responsable del cuidado y la educación de un niño, el tutor tendrá que decidir acerca de la educación religiosa que se le dé. Para ello necesitará la aprobación del Tribunal Tutelar. En estos casos, el tribunal también tendrá que oír al niño si éste ha cumplido los 10 años de edad.

184. Todo contrato relativo a la educación religiosa de un niño carece de efectos jurídicos.

185. Cuando el niño cumple la edad de 14 años tiene derecho a decidir a qué religión quiere pertenecer. Si ha cumplido 12 años, no podrá ser educado contra su voluntad en una religión excepto la que hubiese tenido hasta entonces.

186. Las disposiciones acerca de la educación religiosa de los niños se aplica mutatis mutandis a la educación no religiosa.

187. En lo que se refiere a la enseñanza religiosa en la escuela, en la Ley de 1949 relativa a esta cuestión figuran disposiciones más pormenorizadas. En lo que se refiere a los alumnos pertenecientes a una iglesia o sociedad religiosa legalmente reconocida, la enseñanza de esa creencia es obligatoria en casi todas las escuelas públicas o reconocidas públicamente. No obstante, los alumnos de menos de 14 años están exentos de participar en la enseñanza religiosa si sus padres presentan por escrito a principios del año escolar una petición en este sentido. Los alumnos de más de 14 años podrán presentar por sí mismos esa petición escrita.

188. La enseñanza, dirección y supervisión directa de la religión corre a cargo de miembros de la respectiva iglesia o comunidad religiosa reconocida legalmente. Los órganos públicos sólo tienen derecho a supervisar la instrucción religiosa en lo que se refiere a las cuestiones de organización y disciplina escolar.

189. En virtud del derecho austríaco, la relación entre el Estado y las escuelas se caracteriza por el hecho de que ni el Estado ni ninguna iglesia u otra institución tiene el monopolio de la educación. En lo que se refiere al sistema educativo en conjunto, el Estado sólo tiene derecho a su control

supremo y supervisión. Además, la legislación establece que, excepto en el caso de la instrucción religiosa, la educación tiene que ser independiente de toda influencia de las iglesias o sociedades religiosas.

190. Habida cuenta de que el derecho austríaco permite que todo ciudadano que pueda demostrar su capacitación con arreglo a lo establecido por la ley tiene derecho a fundar instituciones de enseñanza y educación y a proporcionar instrucción en esas instituciones, este derecho también se concede a las personas jurídicas, incluidas las iglesias y las sociedades religiosas.

191. En Austria se distingue entre iglesias y comunidades religiosas reconocidas legalmente y no reconocidas legalmente. Las reconocidas legalmente también incluyen a las llamadas iglesias "históricas", a saber, la Iglesia católica, la Iglesia protestante (Augsburgo) y la Iglesia protestante (helvética), y las comunidades religiosas ortodoxa y judía. En 1874, se aprobó la Ley de reconocimiento de iglesias, en la que figuran los requisitos en virtud de los cuales podían legalizarse mediante decreto administrativo las confesiones religiosas no reconocidas hasta entonces como iglesias o sociedades religiosas. Iglesias reconocidas legalmente en este sentido son la Iglesia de los viejos católicos, la Iglesia metodista y los mormones. En 1912, Austria reconoció legalmente el islam como comunidad religiosa y posteriormente reconoció las dos Iglesias protestantes.

192. Los miembros de una confesión religiosa todavía no reconocida legalmente lo son en calidad de comunidad religiosa a condición de que su doctrina, su liturgia, sus estatutos y los nombres escogidos no sean ilegales o inmorales y que se garantice como mínimo el establecimiento y mantenimiento de una comunidad religiosa. En lo que respecta al requisito de establecer una comunidad religiosa es preciso señalar lo siguiente: si bien el legislador considera fundamentalmente que la redacción de los estatutos de una comunidad es una cuestión interna, requiere que por lo menos se constituya un capítulo religioso. La comunidad religiosa tiene que aparecer como organización en la esfera pública. No obstante, la organización interna de la comunidad religiosa corresponde a la propia comunidad interesada y no está sometida a la influencia del Estado. En la práctica, el reconocimiento como comunidad religiosa se efectúa por decreto del ministerio federal competente.

193. El reconocimiento confiere carácter legal a una iglesia o comunidad religiosa. En la esfera pública se convierte en persona jurídica de derecho público y puede gozar de todos los derechos que la ley confiere a las iglesias o comunidades religiosas reconocidas.

194. El reconocimiento es ilimitado en el tiempo. Tampoco existe ninguna disposición jurídica que permita retirar el reconocimiento una vez concedido. Cuando en el caso de una comunidad religiosa reconocida jurídicamente desaparecen los requisitos previos para su reconocimiento, prevalece la opinión de que la comunidad de que se trata pierde su condición jurídica de iglesia reconocida legalmente sin necesidad de que se adopte ninguna otra medida jurídica.

195. El ejercicio de la libertad religiosa permite que las personas actúen y participen en asuntos religiosos. Las personas tienen derecho a protección frente a coacciones ilícitas para que dejen de actuar o participar en dichos asuntos. Asimismo, nadie tiene que ser obligado de manera ilícita a realizar una actividad ideológica religiosa o no religiosa o a participar en una ceremonia con tal fin. El ejercicio de la libertad religiosa está limitada por la edad de la persona, cuestión ya examinada más arriba. Otro obstáculo a la libertad religiosa individual reside en los derechos de los demás a este respecto. En particular, no puede violarse este derecho, es decir, el goce del derecho de los demás al ejercicio o no ejercicio de la libertad religiosa no tiene que perturbarse ni obstaculizarse. Ya se han mencionado las disposiciones penales vigentes a este respecto para la protección de la libertad de la práctica religiosa.

196. Una limitación fundamental de la libertad de la práctica religiosa figura en la disposición del párrafo 2 del artículo 63 del Tratado de Saint Germain-en-Laye, de 10 de septiembre de 1919, que tiene rango de ley constitucional y establece lo siguiente:

2) Todos los habitantes de Austria tendrán derecho a ejercer libremente, en público y en privado, cualquier confesión, religión o creencia cuyas prácticas no sean incompatibles con el orden público o la moral pública.

La cuestión de cómo interpretar la expresión "*orden público*" ha causado problemas. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional considera que si se admite la acepción de "*orden público*" todo el ordenamiento jurídico austríaco constituye un obstáculo para la libertad de creencia y de religión. No obstante, la equiparación del concepto de "*orden público*" al de "*orden jurídico*" no puede dar por resultado que el poder legislativo esté facultado para limitar deliberadamente la libertad de religión por medio de la legislación. Dado que el libre ejercicio de la religión está garantizado constitucionalmente, la legislación que limitase el derecho al libre ejercicio de la religión y las creencias de manera injustificada infringiría la Constitución Federal al violar el principio de igualdad y el derecho a la libre práctica de la religión. Por consiguiente, el Tribunal Constitucional tendría que rechazar las leyes de esta clase.

197. En resumen, cabe decir lo siguiente: todo habitante de Austria tiene derecho a adoptar libremente su religión, independientemente de toda injerencia del Estado, y a practicarla en consecuencia. La libertad de religión y de conciencia se caracteriza por la exclusión de toda coacción por parte del Estado en lo que se refiere a los asuntos religiosos. Todas las personas tienen total libertad y no están sometidas a ningún tipo de restricciones en lo que se refiere a elegir su religión, y en todos los casos sus decisiones se guiarán por la voz de la propia conciencia. Esta libertad se garantiza a todos y es fundamentalmente idéntica a la libertad de profesar un credo, una religión o una creencia en público o en privado. No depende de si la comunidad en que se practica el credo, la religión o la creencia tiene o no la condición jurídica de iglesia o sociedad religiosa reconocida.

Artículo 19

198. La legislación austríaca aplica el principio de que las autoridades nacionales sólo pueden intervenir cuando lo autoriza la ley, en la medida en que así lo disponga. No existe ninguna norma que permita a las autoridades nacionales injerirse en la libertad de opinión.

199. Aunque anteriormente la libertad de expresión se consideraba limitada a la simple declaración de juicios de valor, actualmente no se discute que esta libertad incluye también la comunicación de hechos. Hoy en día, a menudo se entiende por libertad de expresión la libertad de comunicación individual. En especial, la libertad de expresión es independiente del contenido de una declaración y de la calidad de lo que se diga, así como de que la persona que exprese una opinión tenga legitimación especial para hacerlo. La libertad de expresión incluye también la publicidad comercial. Asimismo, se garantiza la libertad de expresar opiniones negativas ya que la orden de expresar una opinión específica constituiría una injerencia en el terreno de la libertad de expresión, de la misma manera que la prohibición de una expresión específica.

200. La forma de expresión (por escrito, en película, por radio) también se incluye en la libertad de expresión.

201. El derecho a difundir las propias ideas tiene su contrapartida en el derecho a la información, es decir, a poder recibir libremente comunicaciones e ideas. Como consecuencia de ello, el Tribunal Constitucional ha establecido, por ejemplo, que la destrucción por la policía de la película revelada que filmó un periodista en una manifestación equivalía a violar ese derecho. El Tribunal Constitucional añadió que el derecho a obtener información desempeñaba una función especial en el caso de los medios de comunicación, habida cuenta de la mayor necesidad de la prensa de obtener información.

202. Sin embargo, según la opinión actual este derecho sólo se refiere a la información accesible públicamente. En lo que respecta a los casos de particulares, todavía no se ha resuelto la cuestión de hasta dónde puede llegar la libertad de buscar información. En este contexto es interesante la decisión del Tribunal Constitucional (ref. N° 12104/1989). En ese caso un funcionario de aduanas quitó un periódico a una persona que entraba en Austria. El Tribunal Constitucional dictaminó que si bien no existe obligación por parte del Estado de garantizar el acceso a la información o de proporcionar directamente información, la obstrucción mediante la intervención activa de órganos del Estado de la obtención y búsqueda de información disponible públicamente sólo puede admitirse si lo determina la ley, ya que sólo tal interpretación garantiza el ejercicio real del derecho a la libertad de expresión sobre la base de información suficiente. En el caso de que se trata se violaron los derechos protegidos del denunciante cuando le quitaron el periódico, ya que al quitarle el medio de información le impidieron obtener información disponible públicamente. No existía base jurídica para adoptar esa medida, razón por la cual constituyó una infracción del derecho del denunciante a la libertad de información.

203. La libertad de información también supone la libre utilización de las fuentes de información que, además de los medios de comunicación de masas, incluyen también servicios de información, como por ejemplo bibliotecas y archivos públicos, y acontecimientos percibibles directamente y funciones accesibles públicamente.

204. No obstante, el Estado tiene una obligación limitada de proporcionar información. Esta obligación no se deriva de la libertad de información sino del párrafo 4 del artículo 20 de la Constitución federal que establece lo siguiente:

Todos los funcionarios con obligaciones administrativas a nivel federal, estatal y local, así como los funcionarios de otros órganos de derecho público, darán información acerca de asuntos relativos a su esfera de competencia en tanto en cuanto no entre en conflicto con una obligación legal de reserva. La obligación de las asociaciones profesionales de facilitar información corresponde únicamente a los miembros de sus respectivas organizaciones, en tanto en cuanto no impida el desempeño de sus funciones legales. La determinación por el derecho federal de la legislación y ejecución de las normas pormenorizadas en lo que respecta a las autoridades federales y la administración autonómica corresponden a la Federación. La determinación de la ley marco de competencias estatales y de las autoridades locales y de la administración propia corresponde a la Federación pero la legislación para su aplicación y la ejecución corresponde a los Estados.

205. Basándose en esta disposición, los parlamentos federal y estatales han aprobado las normas de aplicación correspondientes. En consecuencia, las autoridades federales y las autoridades de la administración autonómica que deban regirse por el derecho federal tienen que facilitar información acerca de las cuestiones relativas a su esfera de competencia en tanto en cuanto no entre en conflicto con la obligación legal de reserva. Sólo tiene que facilitarse información en tanto en cuanto no se impida esencialmente el cumplimiento de otras funciones administrativas. No tiene que facilitarse información si las solicitudes a este respecto son evidentemente maliciosas. Toda persona puede pedir información verbalmente, por teléfono, por telégrafo, por escrito o por télex. La información tiene que facilitarse sin retrasos indebidos, a más tardar ocho semanas después de que se haya recibido la solicitud. Si por motivos concretos no puede respetarse este plazo, es preciso comunicarlo a la persona que pide la información. Si se niega la información, es preciso declararlo oficialmente a petición de la persona que la ha solicitado, con el fin de que tenga la posibilidad jurídica de recurrir contra esa negativa ante el Tribunal Administrativo o el Tribunal Constitucional.

206. Existen leyes similares para las autoridades estatales y de las comunidades locales.

207. No está garantizada la libertad de expresar y recibir sin restricciones opiniones e informaciones e ideas. No obstante, las restricciones a este respecto tienen que establecerse con arreglo a derecho, no entrar en conflicto con una prohibición absoluta de injerencia, servir únicamente finalidades muy concretas y cumplir el principio de proporcionalidad.

208. La libertad de comunicación sólo puede limitarse en virtud de una ley formal definida suficientemente. Una restricción absoluta de injerirse en la libertad de comunicación la constituye la prohibición de censura, en especial de censura previa, es decir, censura preventiva. Estas medidas preventivas también son inadmisibles si tienen un objetivo distinto del de controlar la opinión. Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional consideró inadmisibles la obligación de someter a visión previa las películas en interés de la protección de la juventud y autorizar a funcionarios administrativos a asistir a ensayos teatrales. Además, las disposiciones legales que limiten la libertad de comunicación sólo pueden aplicarse para finalidades concretas, por ejemplo, la protección de la seguridad nacional o el respeto de los derechos de los demás. Otra restricción de la injerencia admisible la constituye el principio de proporcionalidad. Las medidas encaminadas a conseguir un objetivo legítimo también tienen que cumplir los criterios de adecuación y necesidad, lo que presupone ponderar el valor de la libertad de expresión de una opinión y el valor de las opiniones opuestas, es decir, de intereses garantizados constitucionalmente para conseguir la concordancia práctica de valores enfrentados. Corresponde al Parlamento la responsabilidad final de equilibrar intereses opuestos ajustándose al espíritu de la Constitución. Sus resoluciones están sujetas al posterior examen del Tribunal Constitucional, que se ocupa también de la cuestión de si el Parlamento ha aprobado una normativa que corresponda al principio de proporcionalidad.

209. Con arreglo a estas condiciones, se consideran legítimas diversas restricciones de la libertad de comunicación. Por ejemplo, el derecho básico a la libertad de comunicación no es óbice para que el Estado evite ataques contra intereses comunitarios o conductas socialmente destructivas, incluso aunque se den a conocer en forma de declaraciones. En este sentido, disposiciones penales, por ejemplo sobre traición, intimidación de órganos del Estado e incitación punible a delinquir, protegen los fundamentos de una comunidad nacional. La prohibición de la perturbación de la práctica religiosa y la incitación a perturbarla trata de garantizar la paz social y religiosa (véase el caso Otto-Preminger Institut c. Austria, de 20 de septiembre de 1994, anexo F). La Ley de protección electoral tiene por finalidad garantizar que las decisiones electorales democráticas puedan adoptarse sin ninguna presión ni manipulación. La prohibición de abogar en favor de los fines y objetivos del Partido Nacional socialista sirve para mantener la estructura democrática básica del Estado.

210. Las restricciones impuestas a la libertad de comunicaciones también son consecuencia de la necesidad de respetar la fama y los derechos ajenos. Con este fin se han tipificado los delitos ya mencionados de "calumnias y amenazas" y "difamación", y también para este fin se garantiza la protección de la personalidad en la Ley de medios de comunicación de masas. Otra

restricción a la libertad de opinión para proteger los derechos ajenos está constituida por el derecho de autor, que protege los intereses materiales e intelectuales de los autores. El derecho a utilizar libremente sus obras pondera el interés del público en general por recibir información y otros intereses, por ejemplo culturales.

211. La relación entre libertad de comunicación y protección de la personalidad plantea un problema especial ya que un conflicto entre ambas representa dos intereses jurídicos opuestos de igual valor, ninguno de los cuales puede reclamar una prioridad absoluta respecto del otro. Resulta muy complicado llegar a un equilibrio entre el derecho legítimo de una persona de proteger su honor y su intimidad y el interés legítimo de recibir información.

212. El derecho a proteger la propia fama se deriva del principio de que como parte del derecho básico a la libertad de comunicación únicamente las acusaciones falsas que dañen la fama de otra persona pueden originar responsabilidad jurídica, aunque la difusión de información es una libertad garantizada por el derecho básico que sólo puede restringirse en circunstancias particulares. Cada vez se acepta más la opinión de que debe distinguirse estrictamente entre declaraciones de hechos y juicios de valor y que estos últimos, por ser expresión de opiniones subjetivas, siempre están a salvo de ser examinadas por una autoridad pública. Tiene gran importancia a este respecto el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Lingens.

213. Como ya se ha observado en relación con el artículo 14, la protección de la intimidad de las personas indujo a dar especial importancia a la protección de la esfera estrictamente personal en la Ley de medios de comunicación de masas. Desde el punto de vista de la limitación de la libertad de expresión, la protección de la esfera privada es una cuestión especialmente sensible porque la protección efectiva de la intimidad también conduce a limitar la información objetiva y veraz. Si se opina que el interés legítimo del público por la información no puede limitarse desproporcionadamente para proteger la intimidad de una persona, las autoridades que apliquen la legislación se verán enfrentadas con el enorme problema de tener que ponderar los diferentes intereses. Esta ponderación resulta especialmente difícil en casos de informaciones sobre delitos en que está en juego el derecho a la presunción de inocencia por una parte, y el derecho del público a ser informado objetivamente sobre determinados delitos y su resolución, por otra.

214. También surgen dificultades para evaluar hasta qué punto el requisito de reserva aplicado a funcionarios públicos se interfiere en la libertad de expresión. En su sentencia de 14 de diciembre de 1994 el Tribunal Constitucional afirmó que la posibilidad de expresar críticas objetivas de manera adecuada es un derecho indispensable resultante de la libertad de expresión que todos pueden ejercer y que por consiguiente también pueden ejercerlo los funcionarios públicos respecto de la autoridad a que pertenezcan. Estas críticas suponen responsabilidad disciplinaria en todos los casos en que se supere el límite impuesto por la obligación de reserva,

ya que puede disminuir la confianza del público en lo que respecta al ejercicio objetivo de las obligaciones del funcionario. Esto pone de manifiesto que el Tribunal Constitucional parece considerar que el secreto o reserva oficial equivale a una restricción general de la libertad de expresión de los funcionarios públicos.

215. Existe una situación similar con respecto a las profesiones liberales, en las que la obligación de reserva -por ejemplo, en la relación de confianza entre médico y paciente o entre abogado y cliente- también limita la libertad de expresión.

216. Otro aspecto de interés en las profesiones liberales es el de la jurisdicción de los tribunales profesionales que sirven para mantener el honor y la fama de las respectivas profesiones, lo que ha dado origen a códigos de ética que también pueden afectar a la libertad de opinión e información de sus miembros. Primero y ante todo, estos códigos contienen restricciones respecto de la publicidad comercial y la obligación de limitar en especial la expresión de opiniones por medio de declaraciones críticas o insultantes sobre personas de la misma profesión, representantes profesionales o, en el caso de los juristas, sobre jueces y autoridades públicas. Una característica especial en este contexto es que los miembros de las profesiones liberales están sujetos a obligaciones superiores a las impuestas a los ciudadanos por la legislación general. En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se insiste cada vez más en la libertad de expresión. Dicho Tribunal ha fallado que la amplia prohibición de la publicidad que se impone a varias profesiones, por ejemplo a los veterinarios, es anticonstitucional. El Tribunal Constitucional también afirmó que la prohibición impide que el cliente obtenga información útil y objetiva. El Tribunal falló que de por sí nada permitía injerirse en la libertad de expresión y constituir un motivo para mantener la prohibición general de publicidad de los veterinarios.

217. El Tribunal Constitucional emitió un dictamen aún más estricto en lo relativo a las declaraciones ofensivas. Aunque en principio está claro que -como ha afirmado repetidas veces dicho Tribunal- *"habida cuenta de la especial importancia y función de la libertad de expresión en una sociedad democrática... no cabe duda de que en casos individuales es necesaria una restricción -punible- de la libertad de expresión..."*, esto significa que nadie -ni las organizaciones profesionales ni sus miembros- se encuentra por encima de las críticas. No obstante, el Tribunal exige a los miembros de las profesiones liberales más objetividad que a otras personas en sus declaraciones. Este requisito ha sido criticado basándose en que todo lo necesario para proteger el honor ajeno en una sociedad democrática ya se encuentra reglamentado en las disposiciones de aplicación general de la legislación civil y penal.

218. En lo relativo a la libertad de radiodifusión, cabe destacar lo siguiente: en 1974, se aprobó una ley federal especial por la que se creó un monopolio de la radiodifusión austríaca. Sin embargo, un hecho decisivo en este contexto fue la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 1993 en el caso Informationsverein Lentia c. Austria.

Esta sentencia se resume en el anexo G. A raíz de ella, en 1993 se aprobó la Ley de radiodifusión regional que autorizó la emisión de programas privados. En la actualidad se está procediendo a una "privatización" de la televisión.

Artículo 20

219. No es preciso añadir nada a este respecto a los informes hasta ahora presentados.

Artículo 21

220. La Constitución federal garantiza el derecho de reunión pacífica. Los pormenores de este derecho se rigen por la Ley de reuniones.

221. Con arreglo a la constante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se entiende por reunión la concentración de varias personas organizadas con la intención de llevar a cabo una actividad conjunta por parte de los presentes (debate, discusión, manifestación). Por consiguiente, una reunión es una concentración de personas (incluso en la calle) con la finalidad común de debatir opiniones o comunicarlas a otras personas. Una reunión no es una simple concentración casual de personas. El Tribunal Constitucional considera que una concentración de personas constituye o no una reunión según *"el propósito y los elementos de su apariencia exterior (incluidas las disposiciones, la duración y el número de personas que participen en ella)"*. Para aclarar esta cuestión es necesario percibir lo que va a ocurrir, y no si el organizador ha informado oficialmente a la autoridad de que la concentración que pretende llevar a cabo es una reunión.

222. La libertad de organizar reuniones constituye parte integrante de la libertad de reunión, así como la elección de su lugar, momento y finalidad.

223. En las observaciones sobre el derecho básico de reunión pacífica que figuran en la Ley de reuniones se establecen las modalidades y condiciones en que puede ejercerse ese derecho. En la indicada ley se excluyen los siguientes tipos de reunión, que sin embargo no quedan excluidos del derecho de reunión pacífica y sus salvaguardias constitucionales:

- a) no es preciso comunicar la celebración de reuniones limitadas a personas invitadas, independientemente de que se celebren al aire libre o en locales cerrados;
- b) no están sujetas a las disposiciones de la Ley de reuniones las diversiones públicas, los cortejos nupciales, las festividades o profesiones folclóricas, los entierros, las procesiones, las romerías u otros tipos de reuniones o procesiones para el ejercicio de una religión autorizada legalmente cuando se celebren de manera tradicional;
- c) no están sujetas a las disposiciones de la Ley de reuniones las concentraciones de electores para reunirse con parlamentarios electos, si se celebran en período electoral y no al aire libre.

224. El organizador de una reunión puede ser una persona física o jurídica con capacidad de actuación. Asimismo, es posible que varias personas actúen conjuntamente en calidad de organizadores. Las personas que no posean la nacionalidad austríaca no están autorizadas a organizar reuniones que sirvan de foro para examinar asuntos públicos. Toda persona que desee organizar una reunión accesible al público tiene que comunicarlo a la autoridad administrativa de distrito o a la autoridad de la policía federal, por escrito y a más tardar con 24 horas de anticipación, declarando el propósito, lugar y momento de la reunión. Si se desea celebrarla en un lugar abierto a la circulación pública (por ejemplo, en una calle), es preciso enviar otra notificación a la autoridad de la policía de tráfico con tres días de anticipación.

225. La autoridad puede prohibir una reunión incluso antes de que se celebre, por los tres motivos siguientes. En primer lugar, la autoridad tiene que prohibir las reuniones contrarias a disposiciones del derecho penal. No obstante, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional esto no puede hacerse sin limitaciones. Dicho Tribunal ha declarado lo siguiente a este respecto: *"La autoridad sólo está facultada para ello en casos en que sea necesario por uno de los motivos mencionados en el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Si la autoridad considera la posibilidad de prohibir una reunión, tiene que ponderar los intereses del organizador en lo que se refiere a celebrarla en la forma prevista por él y los intereses públicos especificados en el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio Europeo. Por consiguiente, tiene que considerar si o no los impedimentos derivados de la celebración de la reunión (por ejemplo, el cierre de una calle al tráfico) son aceptables para el público y el interés de la libertad de reunión. La autoridad tiene que adoptar su decisión sobre la base de hechos concretos y objetivos"*. En ese caso específico, el Tribunal Constitucional consideró que la prohibición de interrumpir el tráfico motorizado en la autopista del Brennero durante varias horas no vulneraba el derecho a la libertad de reunión. *"El interés de prevenir desórdenes y proteger los derechos y libertades de los demás garantizados en virtud del párrafo 2 del artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos hacía necesario en las circunstancias mencionadas prohibir la reunión prevista. La perturbación inevitable, amplia, duradera y extrema del tráfico por carretera que podía temerse hacía suponer tan graves impedimentos y riesgos para la seguridad de gran número de personas ajenas al acto que incluso teniendo en cuenta la finalidad de la reunión prevista -que era de interés público- la necesaria ponderación de intereses tenía que dar por resultado la prohibición de la reunión"*. Algunos modos de conducta que corresponden a criterios definitorios de delito tienen que tolerarse habida cuenta del derecho básico a la libertad de opinión, a menos que los intereses del público en general prevalezcan sobre los de libertad de reunión.

226. Segundo, es preciso prohibir las reuniones que constituyan un peligro para la seguridad o el bien públicos. A primera vista, esos motivos para prohibir una reunión parecen dar mayor margen de actuación a las autoridades. No obstante, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reducido considerablemente este margen al establecer que sólo podrá prohibirse una reunión cuando existan condiciones que puedan determinarse de forma objetiva

y sean suficientes para justificar el supuesto de peligro. Únicamente la presunción o el temor de que pueda producirse una situación que constituya un peligro para la seguridad y el bien públicos sin que se determinen hechos concretos no bastan para prohibir una reunión. Sobre todo, cuando se trata de reuniones en la calle que obstaculicen el tráfico, la aprobación o prohibición de una reunión sólo puede juzgarse según las circunstancias de cada caso. Está claro que la interrupción del tráfico en una calle en la que por su situación resulte difícil pasar por otro lugar tiene que evaluarse de manera distinta que cuando se trata de una vía de la que sea fácil desviarse. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional determinó que la prohibición de una manifestación que tenía que celebrarse en el centro ya congestionado de una población un día de mercado semanal, en el que por tanto habría todavía más tráfico, resultaba inaceptable porque la autoridad competente hubiese tenido que reducir de todos modos a un mínimo aceptable, adoptando las medidas adecuadas, el tiempo relativamente breve en que estaría obstruida la circulación debido a la reunión. En cambio, el Tribunal Constitucional juzgó admisible la prohibición de reuniones encaminadas a difundir ideas nacionalsocialistas debido a la ilegalidad de esas actividades y a la amenaza que representaban para la seguridad del Estado, por lo que las consideró un peligro para el bien público.

227. Se plantea un problema especial cuando se anuncian contramanifestaciones. En un caso en que se prohibió una reunión pública organizada por una sociedad debido a la amenaza de celebrar una contramanifestación de protesta, el Tribunal Constitucional consideró que se había violado el derecho a la libertad de reunión y sustanció su sentencia con las palabras siguientes: *"No corresponde a terceros o a otras organizaciones injerirse en el derecho básico a la libertad de reunión de una sociedad que no les agrada pero que es legal realizando actividades de protesta de cualquier tipo, y menos aun cuando la protesta pueda originar disturbios ya que si bastaran las protestas para que pareciera necesario dictar una prohibición sin motivos concretos para ello esto significaría conculcar el derecho de reunión, garantizado constitucionalmente, y quizá también otros derechos y libertades fundamentales. Los hechos y pruebas concretos no pueden sustituirse por protestas. Mucho menos motivo para prohibir una reunión son las amenazas proferidas en una protesta"*.

228. Si se organiza una reunión en violación de lo dispuesto en la ley correspondiente, se procederá a prohibirla. Esto es válido para todos los casos en que no se haya informado a la autoridad o se le haya informado demasiado tarde o cuando, por ejemplo, se haya alentado a los participantes a llevar armas. Cuando se violen las disposiciones de la Ley de reuniones o se lleven a cabo actividades ilícitas durante la reunión, o si ésta se convierte en amenaza contra el orden público, se procederá a disolverla. Si se ha disuelto una reunión, los participantes están obligados a abandonar el lugar donde se celebraba, y a dispersarse.

229. Es preciso referirse a este respecto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la que se pone de relieve que uno de los elementos fundamentales del derecho de reunión es el de que no se disuelva la reunión contra la voluntad de sus organizadores. Por consiguiente, es preciso que

existan motivos suficientes para que la autoridad disuelva una reunión. El Tribunal Constitucional considera, por ejemplo, que el simple hecho de no haber notificado su celebración no puede por sí solo tener como resultado la disolución, refiriéndose en este contexto al párrafo 2 del artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Para que la disolución de una reunión esté justificada, además de no haberla notificado deben reunirse tales condiciones que uno de los intereses protegidos que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio Europeo corra peligro si no se adopta la indicada medida.

230. Se admite que el derecho a la libertad de reunión también incluye la obligación positiva del Estado de proteger las reuniones, lo cual no sólo se aplica a las accesibles al público sino también a aquéllas en las que participan un número limitado de invitados. Aunque hasta ahora no se ha puesto en duda la obligación del Estado de proteger las reuniones, tiene gran importancia la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Plattform "Ärzte für das Leben" c. Austria (anexo H). Desde que se dictó esta sentencia, resulta absolutamente incuestionable que las manifestaciones tienen derecho a protección por parte del Estado frente a las contramanifestaciones, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a manifestarse. Corresponde al Estado adoptar medidas razonables y adecuadas para garantizar la celebración pacífica de manifestaciones autorizadas.

231. En lo que se refiere a los medios para proteger las reuniones, el Estado tiene muchos a su disposición. No obstante, los medios empleados tienen que ser adecuados. Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, esto significa que los órganos públicos no sólo están autorizados sino también obligados a adoptar las medidas adecuadas para proteger las reuniones autorizadas y garantizar que puedan celebrarse según lo previsto. El derecho austríaco contiene diversas disposiciones para que los órganos públicos encargados de velar por el cumplimiento de la ley protejan las reuniones. Por ejemplo, el impedimento, la perturbación o la disolución de una reunión son punibles en virtud de los artículos 284 y 285 del Código Penal. En la propia Ley de reuniones y en la Ley de seguridad pública figuran disposiciones que permiten proteger las manifestaciones. El Tribunal Constitucional ha fallado que existen disposiciones jurídicas que permiten intervenir a la policía para garantizar la celebración de reuniones. No obstante, en lo que se refiere a la intervención de la policía, el Tribunal Constitucional falló lo siguiente en su sentencia de 12 de octubre de 1990 (ref. N° 12501): *"Sin embargo, esto sólo puede hacerse dentro de algunos límites, determinados en primer lugar por el hecho de que las medidas para conseguir el objetivo de garantizar que una reunión pueda celebrarse con tranquilidad tienen que ser apropiadas y adecuadas y no ir más allá de este objetivo. Además, las medidas de policía que adopten las autoridades para cumplir el requisito de la protección tienen que respetar en la práctica los derechos básicos (por ejemplo, la libertad de expresión o el derecho de propiedad) en los que se injieren las medidas, las cuales tienen que ser de tal índole que se interfieran mínimamente en otros derechos básicos. Por consiguiente, las reuniones tienen que protegerse con medidas que, objetivamente, tengan en cuenta de forma equilibrada los intereses a menudo*

divergentes que es preciso proteger. Estos intereses son en primer lugar los del organizador y de los participantes que lo ayudan, los intereses de los grupos que desean, en la reunión o mediante ella, alcanzar otros objetivos distintos de los deseados por el organizador, y los intereses del público, es decir, verse afectado al mínimo por la reunión. Además, es preciso tener en cuenta la posible variedad de medidas de que dispone la autoridad en cada caso y que quepa esperar que adopte. Del principio de proporcionalidad que debe observarse se deduce que lo que importa en cada caso es, por una parte, el tipo particular de reunión o acto que deba protegerse y el tipo de perturbación que quepa esperar o que ya se esté produciendo, por otra. Es preciso ponderar esos dos aspectos. Por ejemplo, las expresiones de opiniones contrarias a las del organizador formuladas en el curso de un debate político tendrán que juzgarse, en lo que respecta a su contenido y la forma en que se realizan, de manera completamente distinta que las declaraciones efectuadas durante ceremonias o procesiones de carácter puramente religioso, que siempre gozan de la protección de los artículos 14 y 15 de la Ley fundamental y del artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos".

Artículos 22 a 24

232. No es preciso añadir nada a este respecto a los informes ya presentados.

Artículo 25

233. Austria es una democracia parlamentaria representativa. No existen normas pormenorizadas ni restricciones que impidan a las personas participar en la vida pública. Al contrario, en el párrafo 2 del artículo 7 de la Constitución federal se establece lo siguiente:

"Los empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas armadas federales, pueden ejercer sin ninguna restricción sus derechos políticos."

En el anexo I figura el texto de la Constitución federal relativo al sufragio.

234. La legislación federal es competencia de la Asamblea Nacional y el Consejo Federal. Los parlamentos estatales aprueban sus propias leyes. Sus miembros se eligen de conformidad con el principio de representación proporcional basado en el sufragio igual, directo, secreto y personal de todos los hombres y mujeres del Estado de que se trate que tengan derecho de voto en virtud del reglamento electoral correspondiente. Las disposiciones pormenorizadas figuran en los reglamentos electorales de los Estados. La legislatura de la Asamblea Nacional dura cuatro años. En el caso de los parlamentos de los Estados este plazo es por regla general de cinco años.

235. La elección de los miembros de la Asamblea Nacional se rige por el reglamento de las elecciones generales, según el cual dicha Asamblea está compuesta por 183 miembros. Cuando se celebran elecciones generales el

territorio federal se divide en nueve circunscripciones electorales que coinciden con los nueve Estados y, dentro de ellos, en 43 distritos electorales regionales.

236. Tienen derecho de voto todos los hombres y mujeres de nacionalidad austríaca que hayan cumplido 18 años de edad antes del 1º de enero del año de las elecciones y no estén excluidos del derecho de voto.

237. Quedan excluidas del derecho de voto las personas condenadas en firme por un tribunal nacional a una pena de prisión de un año como mínimo por haber cometido deliberadamente uno o varios delitos. Esta exclusión expira transcurridos seis meses. El plazo empieza a contar desde que se ha cumplido la sentencia y se han aplicado o abandonado las medidas preventivas relacionadas con la pena de prisión. Si la sentencia sólo se ha cumplido porque la detención preventiva se contó con tal fin, el plazo empieza a correr cuando la sentencia entra en vigor. La persona condenada tiene derecho de voto si no existen consecuencias jurídicas en virtud de otras disposiciones o si estas consecuencias han dejado de existir o el condenado ha quedado exento de toda consecuencia jurídica, o concretamente de la exclusión de voto. Asimismo, no existe exclusión del derecho de voto cuando el tribunal ha concedido un indulto condicional. Si éste es revocado, la exclusión del derecho de voto entra en vigor el día en que lo hace dicha decisión.

238. Los nombres de las personas con derecho de voto figuran en los registros electorales que todos pueden consultar antes de las elecciones, momento en el que pueden formular reclamaciones, es decir, pueden pedir la incorporación en el registro o ser borrado del mismo.

239. El derecho de voto tiene que ejercerse personalmente. Los ciegos, las personas con vista defectuosa y las personas decrépidas pueden pedir a alguien que les guíe y les ayude en el momento de votar. Excepto en tales casos, sólo una persona puede entrar en la cabina de voto. Para facilitar el ejercicio del derecho de voto de los pacientes ingresados en hospitales públicos o privados o clínicas la junta electoral local podrá establecer uno o varios colegios electorales especiales en esas instituciones. Lo mismo es válido para las prisiones.

240. Los escaños se reparten de tres maneras, una para los distritos electorales regionales, otra para los distritos de los Estados y otra para todo el territorio federal. Según el primer sistema de reparto, cada partido consigue un número de escaños equivalente al cociente electoral correspondiente a la suma total de votos obtenidos a su favor en el distrito electoral regional (sistema de Hare). Con arreglo al segundo sistema de reparto, cada partido -a condición de que haya obtenido por lo menos un escaño en por lo menos un distrito electoral regional o como mínimo el 4% de los votos válidos en el territorio federal- obtiene un número de escaños correspondiente al cociente electoral de la suma de los votos que ha conseguido en el distrito electoral del Estado menos los escaños que se le han asignado en el primer sistema de reparto. Según el tercer sistema de reparto, que abarca todo el territorio federal, los 183 escaños se asignan de

conformidad con el sistema de Hondt: si el número total de escaños obtenidos por un partido con arreglo a este sistema supera el número de escaños asignados a ese partido en virtud del primer y segundo sistemas de reparto, el partido consigue además la diferencia de escaños. Si el número total de escaños que obtiene un partido es inferior al número de escaños que se le han asignado en virtud del primer y el segundo sistemas de reparto, no obtiene más escaños.

241. Todos los ciudadanos austríacos tienen igualdad de acceso a los cargos públicos y a los puestos de funcionario. Las disposiciones pormenorizadas sobre la función pública figuran en el Reglamento de 1979 sobre el servicio público (empleo).

242. En principio, los puestos de trabajo son provisionales. Por regla general, el carácter provisional del empleo dura seis años, período durante el cual es preciso finalizar la capacitación básica y aprobar el examen correspondiente. Después, el funcionario puede convertirse en fijo.

243. El artículo 2 de la Ley fundamental establece lo siguiente: "*Todos los ciudadanos son iguales ante la ley*". Además, el párrafo 1 del artículo 7 de la Constitución federal excluye todo privilegio basado en el nacimiento, el sexo, la condición jurídica, la clase o la religión. Los artículos 66 y 67 del Tratado de Saint-Germain establecen que todos los nacionales austríacos son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos y garantías civiles y políticas, sin distinción de raza, idioma o religión.

244. En 1973 se aprobó una ley constitucional federal especial relativa a la prohibición de la discriminación racial. Esta ley se aprobó para aplicar las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Dicha ley prohíbe la discriminación racial e impone al poder legislativo y al poder ejecutivo la obligación de evitar toda distinción únicamente por motivos de raza, color de la piel, ascendencia u origen nacional o étnico. No obstante, las personas de nacionalidad austríaca pueden gozar de derechos especiales y tener también obligaciones especiales, aunque todas las personas no austríacas tienen que ser tratadas por igual. Además, Austria ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

245. Cabe destacar que el principio de igualdad es obligatorio para el poder ejecutivo y el poder legislativo y que en principio sólo concede un derecho in personam a los ciudadanos austríacos y a las personas jurídicas de nacionalidad austríaca.

246. En lo que se refiere al grado en que el legislador está obligado por el principio de igualdad, en su jurisprudencia el Tribunal Constitucional indica la tendencia de que sólo se justifica objetivamente una diferenciación si se realiza de conformidad con criterios objetivos y sobre la base de hechos objetivos. Hechos idénticos tienen que tener consecuencias jurídicas idénticas. Disposiciones diferentes que no se basen en hechos reales diferentes entran en contradicción con el principio de igualdad. Una modificación de la situación real puede convertir una disposición vigente

en un conflicto en materia de igualdad. El Tribunal Constitucional establece que las leyes de carácter general podrán ser revisadas en lo que respecta a su objetividad. De no ser así, violarían el principio de igualdad.

247. Además del poder legislativo, el poder ejecutivo también está obligado por el principio de igualdad. Esto significa en primer lugar que todas las leyes vigentes tienen que aplicarse de la misma forma a todos los ciudadanos. Una decisión administrativa violará el requisito de igualdad si se basa en una ley contraria a la igualdad, si la autoridad ha supuesto erróneamente que una ley infringe la igualdad o si la autoridad actúa de forma arbitraria.

Lista de anexos

Anexo estadístico

- Anexo A Constitución federal, capítulo VI, Garantías constitucionales y administrativas, sección A, Tribunales administrativos autónomos de los Estados
- Anexo B Constitución federal, artículo 7
- Anexo C Ley constitucional federal de 29 de noviembre de 1988 de protección de la libertad personal
- Anexo D Constitución federal, capítulo III, Cumplimiento de la ley, sección B, Competencia
- Anexo E Ley de 27 de octubre de 1862 de protección de los derechos del hogar
- Anexo F Caso Otto-Preminger-Institut c. Austria
- Anexo G Informationsverein Lentia c. Austria, resumen de la sentencia
- Anexo H Caso Plattform "Ärzte für das Leben" c. Austria
- Anexo I Constitución federal, capítulo II, Legislación federal, sección A, Nationalrat, artículo 26
